

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Acuerdo Marco para la prestación del servicio de impresión digital y encuadernación de los libros de los Centros de la Universidad Complutense de Madrid y de los Entes adheridos, a adjudicar por procedimiento abierto y pluralidad de criterios de adjudicación

CARÁTULA DEL PCAP

1. DEFINICIÓN DEL OBJETO.

El presente acuerdo marco, como sistema de racionalización técnica, comprenderá la determinación de las empresas adjudicatarias para la realización de trabajos de impresión digital y encuadernación de los libros de los Centros de la Universidad y de los Entes adheridos, así como las condiciones generales y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco.

Cuando los trabajos objeto de los contratos basados reúnan las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, no será necesaria una segunda licitación, por estar todos los términos definidos.

En caso de que la impresión que se encargue no se ajuste a los formatos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se estará a lo dispuesto en el apartado 21 de esta carátula, siendo de aplicación el Pliego de prescripciones técnicas en todo aquello que no se refiere a los dos formatos específicos que contiene.

Asimismo, tendrá por objeto la determinación de las condiciones de elaboración y entrega de los trabajos, así como el procedimiento para su encargo.

Los licitadores presentarán oferta a todos los formatos definidos en el Anexo 1 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El pliego de prescripciones técnicas que complementa este de cláusulas administrativas, detalla las condiciones que regirán la prestación de los servicios, así como las especificaciones técnicas que deben cumplir los trabajos solicitados.

Código CPV 79811000-2 Servicios de impresión digital
 79971000-1 Servicios de encuadernación y acabado de libros

Número máximo de licitadores a los que se adjudicará el Acuerdo Marco: 3

División en Lotes: NO

Justificación de la no división en Lotes:

Art. 99.3b) LCSP. Justifica la no división en lotes el "hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico;

2. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.

2.1. Órgano de contratación: Rector de la Universidad Complutense de Madrid (art. 199 del Decreto 32/2017, de 21 de marzo de 2017 del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Complutense de Madrid. BOCM 24/03/2017). Esta competencia la ejerce por Delegación la gerencia de la Universidad Complutense de Madrid, Decreto Rectoral 19/2019, de 14 de junio, de establecimiento de los Vicerrectorados de la Universidad Complutense de Madrid, de delegación de competencias y de diversas cuestiones de índole organizativo. (BOCM de fecha 19 de junio de 2019).

Dirección Postal: Avda. de Séneca, 2, 28040 MADRID. Dirección Electrónica: www.ucm.es.

2.2. Entidades adheridas al acuerdo marco: Fundación General de la Universidad de Madrid. CIF G-9485082. Dirección postal: C/ Doctor Severo Ochoa nº 7. 28040Madrid. Dirección electrónica: www.fundacionucm.es. Órgano de Contratación: Director General de la Fundación en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 de los Estatutos de Fundación aprobados por el Patronato el 23 de febrero de 2017, elevados a Escritura Pública el 29 de junio de 2017 ante el Notario de Madrid Don Javier de Lucas y Cadenas, nº 2907 de su protocolo.

2.3. Órganos destinatarios del acuerdo marco: Todos los centros, estructuras y servicios que utilicen este tipo de bienes de la Universidad Complutense de Madrid y entidades adheridas.

2.4 Responsable del contrato

Jefe de la Unidad Técnica de Cultura para los trabajos encargados por Ediciones Complutense.

Gerente o responsable administrativo para los restantes Centros

Director General de la Fundación para los trabajos solicitados por esta Entidad

2.5 Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Unidad Técnica de Cultura

Gerente o responsable administrativo para los restantes Centros

Director General de la Fundación para los trabajos solicitados por esta Entidad

2.6 Códigos DIR3

Para los trabajos encargados por Ediciones Complutense

Órgano Gestor: U01000302

Oficina Contable: U01000302

Unidad Tramitadora: GE0011441

Para los trabajos encargados por otros Centros de la Universidad Complutense o por los centros adheridos: Se especificarán en los correspondientes contratos basados.

3. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El sistema utilizado para la determinación del presupuesto base de licitación, de acuerdo con el artículo 102.3 de la LCSP, se ha establecido atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación. Al tratarse de un acuerdo marco, el presupuesto base de licitación se ha establecido estimativamente, atendiendo a las necesidades del ejercicio precedente. Las adquisiciones de los bienes derivados de la ejecución de los contratos basados en el presente Acuerdo Marco estarán amparadas por los créditos presupuestarios de la Universidad Complutense de Madrid en cada Centro, Departamento o Servicio interesado en la contratación y por los créditos presupuestarios de las entidades

adheridas, estando sujeto el gasto a sus necesidades, por lo que las cifras indicadas tienen carácter orientativo y no vinculante.

Al tratarse de un acuerdo marco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100.3 y 101.13 de la LCSP, se establece el valor máximo estimado del contrato partiendo de las necesidades del ejercicio precedente

Presupuesto estimado

Centros de la Universidad Complutense de Madrid

Base Imponible: 160.000,00 euros

IVA: 33.600,00

Total: 193.600,00

Fundación General

Base Imponible: 20.000,00 euros

IVA: 4.200,00

Total: 24.200,00

Presupuesto total estimado:

Base Imponible: 180.000,00 euros

IVA: 37.800,00

Total: 217.800,00

Valor Estimado del acuerdo marco.

El valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco, incluidas sus posibles prórrogas y la posible modificación del 20%, se ha calculado en función de las necesidades del ejercicio precedente.

Valor estimado: 396.000,00 euros

4. CONTRATO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA

SI

5. REQUISITOS MÍNIMOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA (Arts. 87 y 89 LCSP):

Los licitadores deberán acreditar un volumen anual de negocios en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 50.000,00 euros

El volumen anual de negocio se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas

anuales legalizados por el Registro Mercantil. Dicha cifra se calculará en proporción a la fecha de inicio de la actividad cuando, por dicho motivo, no se pudieran acreditar los tres últimos ejercicios.

5.2. Acreditación de la solvencia técnica o profesional (art.90.1 a) de la Ley 9/2017).

Los licitadores o candidatos, acreditarán su solvencia técnica mediante la relación de los principales servicios efectuados, en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 50.000,00 euros (art.89.3 LCSP).

La acreditación se realizará mediante certificados expedidos por los destinatarios, facturas o cualquier documento en el que se acredite la naturaleza de los servicios realizados y los importes. Se presentarán certificados de buena ejecución de, al menos, tres editoriales.

5.3 Los requisitos anteriores podrán acreditarse mediante la clasificación en los siguientes grupos, subgrupos y categorías:

Grupo/s: L Subgrupo: M4 Categoría: 3

6. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO.

NO

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: abierto.

Pluralidad de criterios de adjudicación

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Arts. 145 y 146

8.1 Criterios no valorables en cifras o porcentajes. Ponderación: 45 Puntos sobre 100

Se presentarán:

1. Tres modelos (libros) realizados por la empresa para otras editoriales,

o **Se valorará la calidad de la siguiente manera:**

Impresión hasta 8 puntos

Encuadernación hasta 5 puntos

Papel hasta 2 puntos

TOTAL APTDO 1: 15 PUNTOS

2. Un ejemplar impreso y encuadernado del siguiente modelo que se incorpora como anexo 1 al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares con el título de "Pruebas":

Prueba 1: Formato 17x24

3. Un ejemplar impreso y encuadernado del siguiente modelo que se incorpora como anexo 1 al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares con el título de “Pruebas”:

Prueba 2: Formato 13,5x21

- o **En los puntos 2 y 3 se valorará la calidad de la siguiente manera:**

Impresión hasta 8 puntos

Encuadernación hasta 5 puntos

Papel hasta 2 puntos

TOTAL APTDOS 2 Y 3: 30 PUNTOS

8.2 Criterios valorables en cifras o porcentajes

8.2.1 Criterio Precio

El precio puntuará hasta 45 puntos sobre un total de 100.

La oferta más económica será valorada con 45 puntos y el resto de las ofertas serán valoradas mediante una proporción inversa, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$45 \times \text{oferta más económica} / \text{oferta a valorar} = \text{Puntuación de la oferta}$

La oferta de los licitadores será el resultado del cálculo de la media de los precios ofrecidos consignados en el Anexo 1 para los modelos 1 y 2

Los precios máximos son los establecidos en el apartado 10.1 del PPT. Serán rechazadas las ofertas que incluyan algún precio superior a los establecidos como precios máximos para cada uno de los modelos en el punto 10 del PPT

8.2.2 Mejora en los plazos de entrega mínimos exigidos por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Máximo 10 puntos sobre un total de 100

Se valorará la reducción de los plazos máximos de entrega previstos en el PPT para:

- Ejemplar de prueba (plazo máximo de 10 días hábiles, a contar desde la fecha de entrega de los archivos): Hasta 5 puntos
- Obra finalizada: (plazo máximo 20 días hábiles, contados a partir de la devolución del ejemplar, con el visto bueno para imprimir, del Servicio de Publicaciones): Hasta 5 puntos

En ambos casos la fórmula de valoración será la siguiente:

$5 \times \text{mejor oferta (menor número de días)} / \text{oferta a valorar} = \text{Puntuación de la oferta}$

8.2. Ofertas anormales y criterios para su apreciación: Se aplicará a la oferta considerada en su conjunto el resultado de valorar la oferta económica de acuerdo con lo previsto en el Artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y art. 149 de la LCSP.

9. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES. DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Las proposiciones y la documentación que las acompaña se presentarán en TRES (3) SOBRES cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente. No se incluirá ningún logotipo ni imagen corporativa o institucional de la Universidad Complutense de Madrid.

Los sobres se dividen de la siguiente forma:

9.1. SOBRE Nº 1. DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. (SOBRE ELECTRÓNICO, de acuerdo con lo previsto en el apartado 11 de esta carátula)

Se presentará un único sobre que incluirá:

- Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de contratación, conforme al formulario normalizado del "documento europeo único de contratación" (DEUC)

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación. Instrucciones en Anexo V al presente pliego.

- Anexo VI: Declaración de cumplimiento de la normativa en materia de discapacidad e igualdad

- Anexo VII: Para empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la jurisdicción española

- Si varios empresarios concurren constituyendo una unión temporal, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula. Deberán acompañar el Anexo VIII (Compromiso de constitución de la UTE) en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

- Si el licitador va a recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es para acreditar solvencia, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es. Deberán presentar el Anexo IX que contendrá el compromiso de puesta a disposición de medios.

Se excluirán de la licitación las ofertas que incluyan en el Sobre 1, datos o documentación exigida en el sobre 2 o en el sobre 3

9.2. SOBRE Nº 2. CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDA DE UN JUICIO DE VALOR. (SOBRE MANUAL, de acuerdo con lo previsto en el apartado 11 de esta carátula)

Contendrá:

- Los tres ejemplares de libros realizados por la empresa para otras editoriales especificados en el apartado 8.1 de esta carátula.

- Un ejemplar impreso y encuadernado del siguiente modelo que se incorpora como anexo 1 al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares con el título de "Pruebas 1":

Prueba 1: Formato 17x24

- Un ejemplar impreso y encuadernado del siguiente modelo que se incorpora como anexo 1 al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares con el título de "Prueba 2":

Prueba 2: Formato 13,5x21

Se excluirán de la licitación las ofertas que incluyan en el Sobre 2, datos o documentación exigida en el sobre 3

Los licitadores designarán las partes de la información suministrada que consideren confidencial.

9.3. SOBRE Nº 3. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y OTROS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS. (SOBRE ELECTRÓNICO, de acuerdo con lo previsto en el apartado 11 de esta carátula)

Se presentará un único sobre que incluirá la oferta de la empresa redactada conforme al modelo fijado en el anexo 1 en el que se deberán consignar los precios para el Modelo 1 y para el Modelo 2 y los plazos ofertados.

Además del modelo Anexo 1 en PDF y firmado, la empresa deberá presentar cumplimentado el documento "Anexo_1.xls" con los precios, incluido en el apartado "Anexos" del procedimiento en la Plataforma de contratación del Sector Público.

Los licitadores designarán las partes de la información suministrada que consideren confidencial.

10. INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

Procede: NO

11. MEDIOS ELECTRÓNICOS Y MANUALES DE PRESENTACIÓN:

Licitación electrónica y manual

LOS SOBRES Nº 1 Y 3 se presentarán **exclusivamente de forma electrónica** a través de la herramienta gratuita de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y licitadores para tal fin.

<https://contrataciondelestado.es/>

El licitador deberá firmar las proposiciones y sobres que las incluyen en su presentación, utilizando firma electrónica que le será requerida por la Plataforma. Deberá adjuntar la documentación en formato PDF. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Perfil del contratante: <http://www.ucm.es/perfilcontratante>

SOBRE 2: El Sobre 2 **se presentará de forma manual**. Se presentará en un sobre cerrado, identificado en su exterior con la denominación de la licitación (AM de Impresión. Sobre 2) y firmado por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

La presentación se realizará en el Registro de la Universidad Complutense de Madrid. Avenida de Séneca nº 2. 28040 Madrid.

Cuando la documentación se envíe por correo certificado, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante correo electrónico (scont@ucm.es) en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso

12. PLAZOS PARA SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL SOBRE LOS PLIEGOS Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.

Se deberá solicitar al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones o de las solicitudes de participación

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, las respuestas a la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria solicitada.

Las respuestas tendrán carácter vinculante y, se harán públicas en el perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

13. GARANTÍAS PROVISIONAL

Procede: NO

14 GARANTÍA DEFINITIVA:

Los adjudicatarios constituirán una garantía global por importe de 1.000,00 euros que responderá tanto de los incumplimientos del acuerdo marco como del de los contratos basados que se trate.

Cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en los acuerdos marco exceda el doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, esta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

15. PLAZO DE VIGENCIA Y LUGAR DE EJECUCIÓN

Plazo Total: Dos años desde la firma del contrato

Prórroga: SI

Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 4 años

Lugar de ejecución: Madrid

El plazo de vigencia del acuerdo marco delimita el plazo en el que podrán adjudicarse los contratos basados y durante la vigencia del acuerdo marco, los destinatarios del mismo deberán contratar los servicios que constituyen su objeto con las empresas adjudicatarias, en las condiciones que se fijan en los pliegos y en las proposiciones que presentaron.

16. SUBCONTRATACIÓN

Procede: SI

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

17. RÉGIMEN DE PAGOS

El pago de los servicios se realizará en los términos que se establezcan en los contratos basados, previa recepción de conformidad y tras la presentación de la factura, en la que se incluirán cuantos datos sean necesarios de acuerdo con las disposiciones tributarias vigentes y la descripción completa de los servicios prestados.

18. REVISIÓN DE PRECIOS:

Procede: NO

19. MESA DE CONTRATACIÓN:

La composición de la mesa de contratación que asistirá al órgano de contratación en la licitación del contrato es la siguiente:

Presidente:

Vicegerente de Gestión económico financiera

Vicepresidenta:

Directora de Contratación

Vocales:

Jefa del Servicio de Contratación

Letrada de la Asesoría Jurídica

Funcionario de Intervención

Secretaría:

Funcionaria del Servicio de Contratación.

Comisión asesora a la mesa de contratación para la valoración del Sobre 2:

Director de Ediciones Complutense

Jefe de la Unidad Técnica de Cultura

Jefe de la Unidad de Publicaciones

Jefe de Producción del Servicio de Publicaciones

Un funcionario adscrito al Servicio de Seguimiento de Proyectos y Contratos, que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.

20. INFORMACIÓN SOBRE EL CONTRATO CUYO CARÁCTER CONFIDENCIAL DEBE RESPETAR EL CONTRATISTA

Duración: 5 años desde el conocimiento de esa información

21. CRITERIOS OBJETIVOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Solo podrán celebrarse contratos basados en el presente acuerdo marco entre la Universidad, los entes adheridos especificados en el apartado 2 de la carátula y las empresas que hayan sido adjudicatarias del mismo. En estos contratos, las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

Los servicios objeto de los contratos basados en el acuerdo marco cuyas características están establecidas en el PPT no precisarán de una segunda licitación, al tener todos sus términos definidos y serán encargados al proveedor que se elija de entre los adjudicatarios

El órgano de contratación podrá solicitar los servicios que necesiten directamente o consultar por escrito a los adjudicatarios, pidiéndoles, si fuere necesario, que completen su oferta.

En el caso de que la impresión que se encargue no se ajuste a los formatos definidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, **se invitará a la licitación a todas las empresas adjudicatarias** del Acuerdo Marco.

Cuando se deba invitar **a todas las empresas adjudicatarias** a una segunda licitación, la solicitud de oferta se realizará simultáneamente, mediante correo electrónico, utilizando un documento de licitación en el que se establecerán las características del servicio, los criterios de valoración y su ponderación.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación de dichos contratos derivados del marco serán todos o algunos de los que se establecen para la adjudicación del presente acuerdo marco, contenidos en el apartado 8 de la carátula del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El plazo de recepción de ofertas no será inferior a cinco días naturales y se ampliará en función de la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

En todos los casos las empresas estarán obligadas a presentar oferta válida.

22. PENALIDADES APLICABLES

22.1 A LOS INCUMPLIMIENTOS DEL ACUERDO MARCO:

Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

- La falta de presentación de oferta por la empresa parte del acuerdo marco invitada a la licitación del contrato basado o la presentación de oferta no válida constituye una falta muy grave. La no presentación de oferta válida a una licitación de contratos basados supondrá la exclusión temporal del acuerdo marco en la licitación siguiente al momento en que se determine la infracción.
- La falta de presentación de la documentación necesaria para la adjudicación del contrato basado que impida la adjudicación de al menos un contrato basado constituye una falta muy grave y supondrá la exclusión temporal del acuerdo marco en la licitación siguiente al momento en que se determine la infracción

22.2 A LOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS CONTRATOS BASADOS:

Por cumplimiento defectuoso de la prestación, incumplimiento parcial o por incumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral. (Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato):

- Primer incumplimiento: Si en el desarrollo de los trabajos, el responsable del contrato estimare que aquellos no se ajustan a los requisitos establecidos en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas, en su caso ordenará por escrito al adjudicatario corregir o completar las partes del trabajo que estime necesario, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello se fije. Se impondrá una penalidad equivalente al 1% del precio de facturación de los trabajos que se hará efectiva con el correspondiente descuento en la facturación.
- Segundo incumplimiento y siguientes: De producirse un nuevo incumplimiento se procederá a la aplicación de una penalidad del 5% del precio de la factura del servicio al que afecte. Las penalidades podrán alcanzar el 10% del precio de facturación en caso de incumplimiento muy grave. Para establecer la gravedad se tendrá en cuenta la reiteración en los incumplimientos.

Por demora respecto al cumplimiento del plazo fijado para la ejecución del contrato o sus plazos parciales: la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La infracción del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, darán lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato o la resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

- Por incumplimiento del deber de remitir al ente público contratante, cuando este lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales en lo que le sea de aplicación: constituye una falta muy grave y dará lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato

La infracción del cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el apartado 25 de esta carátula tendrá la consideración de infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 y darán lugar a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del contrato realizado mediando el incumplimiento.

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores: Hasta un 10% sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador por el incumplimiento del pago en plazo.

En los supuestos en los que el importe de las penalidades no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

23. PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será el establecido en los contratos basados en el acuerdo marco en función de los servicios solicitados. Con carácter general no podrá ser inferior a 12 meses, contados a partir de la fecha de prestación del servicio.

24. MODIFICACIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO

Procede: SI

El valor estimado de los contratos y adjudicaciones derivados de este Acuerdo Marco podrá aumentarse en un 20% anual como consecuencia del incremento de las necesidades de los Servicios de la Universidad y de la FGUC adherida a este acuerdo

25. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN CON CARÁCTER DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES

Características medioambientales de la prestación del servicio adoptadas por la empresa adjudicataria:.
Certificación FSC y/o PEFC para papel o equivalente

26 Admisibilidad de variantes

Procede: NO

27 Cesión del acuerdo marco

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo marco podrán ser cedidos por el contratista a un tercero: SI, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 214.1 LCSP]

28 Suspensión del acuerdo marco

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco.

A efectos de la suspensión del acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

29 Causas de resolución del acuerdo marco.

- La resolución de [2] contratos basados por causa imputable al contratista, con independencia de que éstos hayan sido objeto de cesión.
- La falta de presentación de la documentación necesaria para la adjudicación del contrato basado que impida la adjudicación de al menos [2] contratos basados.
- La falta de presentación de oferta por la empresa parte del acuerdo marco invitada a la licitación del contrato basado o la presentación de oferta no válida a la citada licitación, en ambos supuestos, de al menos [3] contratos basados.

Esta carátula se ha redactado conforme al pliego tipo de cláusulas administrativas particulares, informado favorablemente por la Asesoría Jurídica con fecha 11 de julio de 2019 y aprobado por el órgano de contratación de la Universidad Complutense de Madrid, mediante Resolución de 19 de julio de 2019

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE: servicio de impresión digital y encuadernación de los libros de los Centros de la Universidad Complutense de Madrid y de los Entes adheridos; A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO MARCO Y A LOS CONTRATOS BASADOS.	27
CAPÍTULO I. Régimen jurídico y órgano de contratación.	27
Cláusula 1. Régimen jurídico.	27
Cláusula 2. Órgano de contratación.	27
TÍTULO II. ACUERDO MARCO	28
CAPÍTULO I. Acuerdo marco.	28
Cláusula 3. Responsable del acuerdo marco.	28
Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco.	28
Cláusula 5. Objeto y necesidad del acuerdo marco.	28
Cláusula 6. Valor estimado del acuerdo marco.	29
Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.	29
Cláusula 8. Prórroga del acuerdo marco.	29
Cláusula 9. Condiciones especiales de ejecución.	30
Cláusula 10. Revisión de precios.	31
CAPÍTULO II. Del licitador.	31
Cláusula 11. Aptitud para contratar.	31
Cláusula 12. Clasificación y solvencia.	32
Cláusula 13. Integración de la solvencia con medios externos.	32
Cláusula 14. Concreción de las condiciones de solvencia.	33
CAPÍTULO III. Del procedimiento de adjudicación.	33
Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.	33
Cláusula 15. Procedimiento.	33
Cláusula 16. Publicidad.	34
Cláusula 17. Criterios de adjudicación.	35
Sección segunda. De las garantías.	35
Cláusula 18. Garantía provisional.	36
Cláusula 19. Garantía definitiva.	36
Cláusula 20. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.	38
CAPÍTULO IV. Licitación del acuerdo marco.	39
Sección primera. De las proposiciones.	39
Cláusula 21. Presentación de proposiciones.	39
Cláusula 22. Forma y contenido de las proposiciones.	40

Cláusula 23. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.....	45
Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación, perfección y formalización..	47
Cláusula 24. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.	47
Cláusula 25. Adjudicación del acuerdo marco.	47
Cláusula 26. Perfección y formalización del acuerdo marco.....	53
CAPÍTULO V. Ejecución del acuerdo marco.	54
Sección primera. Derechos y obligaciones de las empresas parte del acuerdo marco.....	54
Subsección primera. De las exigencias a las empresas parte del acuerdo marco.....	54
Cláusula 27. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a las empresas parte del acuerdo marco.	54
Subsección segunda. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia	54
Cláusula 28. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	54
Subsección tercera. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal	55
Cláusula 29. Deber de confidencialidad.....	55
Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal.....	56
Sección segunda. De la cesión del acuerdo marco.....	56
Cláusula 31. Cesión del acuerdo marco.	56
Sección tercera. Ejecución del acuerdo marco.	57
Subsección primera. Del riesgo y ventura	57
Cláusula 32. Riesgo y ventura.	57
Subsección segunda. De la modificación y suspensión.	57
Cláusula 33. Modificación del acuerdo marco.....	57
Cláusula 34. Suspensión del acuerdo marco.....	58
CAPÍTULO VI.- Extinción del acuerdo marco	58
Sección primera. Terminación del acuerdo marco.....	58
Cláusula 35. Terminación del acuerdo marco.....	58
Sección segunda. Resolución del acuerdo marco.	58
Cláusula 36. Resolución del acuerdo marco.....	58
TÍTULO III.- CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO.	59
CAPÍTULO I. Contratos basados en el acuerdo marco.	59
Cláusula 37. Responsable del contrato basado.....	59
Cláusula 38. Valor estimado, presupuesto base de licitación y precio del contrato basado.	60
Cláusula 39. Imputación presupuestaria.	60
Cláusula 40. Plazo y lugar de ejecución de los contratos basados.....	61
Cláusula 41. Condiciones especiales de ejecución.	61
Cláusula 42. Criterios de adjudicación.....	62
Cláusula 43. Garantía definitiva.	64
CAPÍTULO II. Del procedimiento de licitación para la adjudicación de los contratos basados.	64

Sección primera. Licitación de los contratos basados.....	64
Cláusula 44. Licitación de los contratos basados.....	64
Cláusula 45. Documento de licitación.....	64
Cláusula 46. Presentación de las ofertas.....	65
Cláusula 47. Procedimiento de licitación de los contratos basados.....	66
Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección.....	67
Cláusula 48. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.	67
Cláusula 49. Adjudicación de los contratos basados.....	67
Sección tercera. Perfección del contrato basado.....	69
Cláusula 50. Perfección del contrato basado.....	69
CAPITULO III. Ejecución del contrato basado.....	69
Sección primera. Derechos y obligaciones del contratista.....	69
Subsección primera. De los abonos al contratista.....	69
Cláusula 51. Valoraciones y abonos.....	69
Subsección segunda. De las exigencias al contratista.....	71
Cláusula 52. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.	71
Subsección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.....	71
Cláusula 53. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.....	71
Cláusula 54. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.	72
Subsección cuarta. De la confidencialidad y protección de datos.....	73
Cláusula 55. Deber de confidencialidad.....	73
Cláusula 56. Protección de datos de carácter personal.....	73
Subsección quinta. De los seguros y de las responsabilidades por daños.....	74
Cláusula 57. Seguros.....	74
Cláusula 58. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.....	74
Sección segunda. De la cesión y subcontratación.....	74
Cláusula 59. Cesión del contrato basado.....	74
Cláusula 60. Subcontratación.....	75
Sección tercera. Ejecución del contrato basado.....	77
Subsección primera. Del riesgo y ventura.....	77
Cláusula 61. Riesgo y ventura.....	77
Subsección segunda. Del cumplimiento del contrato.....	77
Cláusula 62. Programa de trabajo de los contratos basados.....	77
Cláusula 63. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.....	78
Subsección tercera. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.....	78
Cláusula 64. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.....	78
Cláusula 65. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.....	79
Sección cuarta. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora.....	80

Cláusula 66. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.....	80
Subsección quinta. De la modificación y suspensión del contrato basado	81
Cláusula 67. Modificación del contrato basado.....	81
Cláusula 68. Suspensión del contrato basado.....	82
CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.....	83
Sección primera. De la resolución del contrato.....	83
Cláusula 69. Resolución del contrato basado.....	83
Sección segunda. De la realización de los servicios	83
Cláusula 70. Forma de presentación.....	83
Cláusula 71. Realización de los servicios y entrega de los trabajos	83
Cláusula 72. Recepción y liquidación.....	84
Cláusula 73. Propiedad de los trabajos.....	85
Sección tercera. Del plazo de garantía de los contratos basados	85
Cláusula 74. Plazo de garantía y liquidación de los contratos basados.....	85
TÍTULO IV. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS EN EL ACUERDO MARCO Y EN LOS CONTRATOS BASADOS.....	86
Cláusula 75. Prerrogativas y facultades de la Administración.....	86
Cláusula 76. Recursos.....	87
- Anexo A. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL DOCUMENTO DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS	88
ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.....	97
ANEXO II. MODELO DE GARANTÍA MEDIANTE VALORES ANOTADOS (CON INSCRIPCIÓN)	98
ANEXO III. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE AVAL.....	99
ANEXO IV. MODELO DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....	101
ANEXO V. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA CONTRATAR CON LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID: DEUC DELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA DE GARANTÍAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A HALLARSE AL CORRIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON UN DOS POR CIENTO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD O ADOPTAR LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS CORRESPONDIENTES Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA LABORAL, SOCIAL Y DE IGUALDAD EFECTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES..	107
ANEXO VII. MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.	109
ANEXO VIII. DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL..	110

ANEXO IX.	MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS.	111
ANEXO X.	DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP.	112
ANEXO XI.	INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.....	115
ANEXO XII.	INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE LOS CONTRATOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE AFECTE LA SUBROGACIÓN AL OBJETO DE PERMITIR UNA EXACTA EVALUACIÓN DE LOS COSTES LABORALES. ESTA INFORMACIÓN SE FACILITA EN CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 130 LCSPAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN.....	117

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE: servicio de impresión digital y encuadernación de los libros de los Centros de la Universidad Complutense de Madrid y de los Entes adheridos; A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES AL ACUERDO MARCO Y A LOS CONTRATOS BASADOS.

CAPÍTULO I. Régimen jurídico y órgano de contratación.

Cláusula 1. Régimen jurídico.

El presente acuerdo marco tiene carácter administrativo. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas.

Ambos pliegos tienen carácter contractual, por lo que deberán ser firmados, en prueba de conformidad, en el mismo acto de formalización del acuerdo marco.

Asimismo, para cada contrato basado en el acuerdo marco las partes quedarán sometidas, a ambos pliegos y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario, perfeccionándose con la adjudicación.

Para lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la LCSP.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cláusula 2. Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de contratación podrá delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

Al tratarse de un acuerdo marco concluido con varias empresas, de conformidad con el artículo 221.1 LCSP sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente parte en el mismo.

Para el presente acuerdo marco y para los contratos basados el órgano de contratación será el que figure en el **apartado 2 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote.

TITULO II. ACUERDO MARCO

CAPÍTULO I. Acuerdo marco.

Cláusula 3. Responsable del acuerdo marco.

Al responsable del acuerdo marco, que se indica en el **apartado 2 de la carátula del** presente pliego, le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

Asimismo, le corresponde al responsable del acuerdo marco proponer al órgano de contratación la adjudicación de los contratos basados.

Cláusula 4. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 62 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este acuerdo marco⁴ será la que se indica en el **apartado 2 de la carátula del** presente pliego.

Cláusula 5. Objeto y necesidad del acuerdo marco.

El acuerdo marco tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones a que han de sujetarse los contratos basados en el mismo, en los términos señalados en el **apartado 1 de la carátula** de este pliego.

⁴ Se establece la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria como una unidad que debe garantizar el seguimiento de todos los contratos basados, por lo que se ha configurado en el acuerdo marco y no en cada uno de los contratos basados.

Los licitadores podrán optar a un lote, a varios o a todos ellos, salvo que se establezca un número máximo de lotes por licitador, para lo que se estará a lo estipulado en el **apartado 1 de la carátula** de este pliego.

Asimismo, el órgano de contratación podrá limitar el número de lotes a adjudicar a un solo licitador conforme a lo previsto en el **apartado 1 de la carátula** de este pliego. En aquellos casos en los que las ofertas presentadas por una misma empresa licitadora sean las mejores ofertas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, en un número de lotes superior al que como máximo se puede adjudicar a un solo licitador, la determinación de la adjudicación de los lotes se efectuará conforme a los criterios objetivos recogidos en el **apartado 1 de la carátula**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.4 LCSP y a los efectos de la limitación del número de lotes para los que un mismo candidato puede presentar oferta y del número de lotes que pueden adjudicarse a cada licitador, se considerará que en las uniones de empresarios serán sus componentes, y no éstas, los considerados candidatos o licitadores.

La descripción de cada lote se encuentra establecida en el **apartado 1 de la carátula** de este pliego referido a cada lote.

Cláusula 6. Valor estimado del acuerdo marco.

El valor estimado⁵ del acuerdo marco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101.13 LCSP, asciende a la cantidad expresada en el **apartado 3 de la carátula** de este pliego.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado será el que figure en este apartado.

Para este acuerdo marco, si así se establece, se tomará como base de licitación los precios unitarios, que serán tomados en consideración para formar los presupuestos de los distintos servicios de los contratos basados.

El valor estimado de cada lote será el que figura en el **apartado 3 de la carátula** de este pliego.

Cláusula 7. Plazo y lugar de ejecución del acuerdo marco.

El plazo de vigencia del acuerdo marco será el establecido en el **apartado 15 de la carátula** de este pliego, referido a cada lote.

El acuerdo marco se ejecutará en el lugar que se indique en el **apartado 15 de la carátula** de este pliego, referido a cada lote.

Cláusula 8. Prórroga del acuerdo marco.

⁵ A tenor de lo dispuesto en el artículo 101.13 LCSP, para los acuerdos marco se tendrá en cuenta el valor estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del acuerdo marco.

El acuerdo marco podrá prorrogarse siempre que la duración del mismo no exceda de los cuatro años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.2 LCSP⁶.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del acuerdo marco. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los acuerdos marco cuya duración fuera inferior a dos meses.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La garantía definitiva general constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía, salvo que junto con la prórroga se acuerde la modificación del acuerdo marco.

La posibilidad o no de prórroga del presente acuerdo marco está prevista en el **apartado 15 de la carátula** de este pliego, referido a cada lote.

No obstante, cuando al vencimiento de un acuerdo marco no se hubiera formalizado el nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el acuerdo marco originario hasta que comience la ejecución del nuevo acuerdo marco y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del acuerdo marco, siempre que el anuncio de licitación del nuevo acuerdo marco se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del acuerdo marco originario.

En este caso, en atención a la naturaleza imprevisible de esta prórroga, cuya aplicación no deriva de la voluntad del órgano de contratación, la misma no se tomará en consideración a efectos de fijar el valor estimado, ni será de aplicación la obligación de preaviso anteriormente referida.

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del acuerdo marco.

Cláusula 9. Condiciones especiales de ejecución.

Las condiciones especiales de ejecución del acuerdo marco serán todas las establecidas en el artículo 202.2 LCSP.

Asimismo, los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales de ejecución, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho comunitario, las cuales se indicarán en el **apartado 25 de la carátula** de este pliego, referido a cada lote.

⁶ El acuerdo marco podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

En el documento de licitación de cada uno de los contratos basados, se concretarán las condiciones especiales de ejecución en los términos de la **cláusula 41** del presente pliego.

Cláusula 10. Revisión de precios.

Los precios unitarios comprendidos en el acuerdo marco, serán objeto de revisión según lo especificado en el **apartado 18 de la carátula** de este pliego, referido a cada lote, todo ello de conformidad con el artículo 103 de la LCSP.

CAPÍTULO II. Del licitador.

Cláusula 11. Aptitud para contratar.

Podrán optar a la adjudicación del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica, o se encuentren debidamente clasificadas, de conformidad con lo establecido en el **apartado 5 de la carátula** de este pliego, referido a cada lote.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su composición así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 apartado 8 y siguientes.

En los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el acuerdo marco vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el acuerdo marco con la entidad a la que se atribuya el acuerdo marco, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del acuerdo marco. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el acuerdo marco las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el acuerdo marco, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de acuerdos marco cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del acuerdo marco, referido a cada lote, de conformidad con lo establecido en el **apartado 6 de la carátula** de este pliego, referido a cada lote.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será de aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 LCSP.

Cláusula 12. Clasificación y solvencia.

Para celebrar acuerdos marco con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito podrá ser sustituido por el de la clasificación.

Para los acuerdos marco de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el **apartado 5 de la carátula** del pliego referido a cada lote se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, tanto en los términos previstos en los artículos 87 y 90 de la Ley, como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato.

Por tanto, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato, o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en el **apartado 5 de la carátula** del pliego referido a cada lote.

Cláusula 13. Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un acuerdo marco determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurran agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los licitadores podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el **apartado 5 de la carátula** del pliego referido a cada lote basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

De conformidad con el artículo 75.1 LCSP, con respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales que se indican en el artículo 90.1 e) o a la experiencia profesional pertinente, las empresas únicamente podrán recurrir a las capacidades de otras entidades si éstas van a prestar los servicios, objeto de los contratos basados en el acuerdo marco, para las cuales son necesarias dichas capacidades.

En los acuerdos marco de servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75.4 LCSP, los poderes adjudicadores podrán exigir que determinadas partes o trabajos que se ejecuten en los contratos basados, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma, siempre que así se haya previsto en el pliego. Dicha posibilidad se encuentra regulada en el **apartado 16 de la carátula** del pliego referido a cada lote.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la posibilidad de ejecutar determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE.

Cláusula 14. Concreción de las condiciones de solvencia.

En los acuerdos marco de servicios podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación del contrato basado, de conformidad con el artículo 76.1 LCSP.

Además, en virtud del apartado 2 del artículo 76 LCSP, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores que, además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución de los contratos basados en el acuerdo marco los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos tienen el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211, o establecer penalidades, conforme a lo señalado en el artículo 192.2 para el caso de que se incumplan por el adjudicatario.

La exigencia, en su caso, de los nombres y la cualificación del personal responsable de ejecutar los contratos basados, así como del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales y/o materiales, se establece en el **apartado 5 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote.

La concreción de las condiciones de solvencia de cada contrato basado deberá especificarse en el documento licitación.

CAPÍTULO III. Del procedimiento de adjudicación.

Sección primera. Del procedimiento y criterios de adjudicación.

Cláusula 15. Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 131 LCSP, el acuerdo marco se adjudicará por procedimiento abierto de acuerdo con lo establecido en el **apartado 7 de la carátula** del pliego y se llevará a cabo atendiendo a los criterios de adjudicación establecidos en el **apartado 8 de la carátula**, referidos a cada lote y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal⁷, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

El número máximo de empresas parte del acuerdo marco a seleccionar, será el que se indique en el **apartado 1 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote.

La adjudicación de los contratos basados se efectuará convocando a todas las empresas parte del acuerdo marco a una nueva licitación cuando no estén definidos todos sus términos. Ésta se basará en los términos previstos para la adjudicación de los contratos basados en el **apartado 21 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221.5 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 221.6 de la LCSP: *“(...) No obstante lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres”*.

La licitación para la adjudicación de los contratos basados tendrá lugar con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 221.6 LCSP, en los términos del **Capítulo II del Título III** de este pliego.

Cuando el Acuerdo marco tenga todos sus términos definidos se procederá a la contratación de los servicios sin que sea precisa nueva licitación, al proveedor de su elección de entre los adjudicatarios del acuerdo marco, si así se especifica en el **apartado 21 de la carátula** de este Pliego.

Cláusula 16. Publicidad.

El anuncio de licitación para la adjudicación de acuerdos marco de las Administraciones Públicas se publicará en el perfil de contratante.

En el perfil de contratante de la Universidad Complutense de Madrid, alojado en la Plataforma de Contratación del Estado, que figura en el **apartado 11 de la carátula** del al presente pliego, se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del acuerdo marco, en los términos del artículo 63 LCSP.

⁷ Se recuerda, que de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional cuadragésima séptima de la LCSP, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones de esta Ley y, entre otras, de las relativas al establecimiento de las prescripciones técnicas, de las condiciones mínimas de solvencia, de los criterios de adjudicación y de las condiciones especiales de ejecución, en los procedimientos de licitación de carácter social, sanitario o educativo del Anexo IV, los órganos de contratación velarán en todas sus fases por la necesidad de garantizar la calidad, la continuidad, la accesibilidad, la disponibilidad y la exhaustividad de los servicios, las necesidades específicas de las distintas categorías de usuarios, incluidos los grupos desfavorecidos y vulnerables; la implicación de los usuarios de los servicios; y la innovación en la prestación del servicio.

Cuando el acuerdo marco, según lo dispuesto en el en el **apartado 4 de la carátula** del presente pliego, esté sujeto a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 12 de la carátula** de este pliego.

Cláusula 17. Criterios de adjudicación.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación de cada lote del acuerdo marco, son los señalados en el **apartado 8 de la carátula** del presente pliego, con la ponderación⁸ atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el **apartado 8 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote.

Es estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 8 de la carátula** del presente pliego referidos a cada lote, se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal⁹ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

Sección segunda. De las garantías

⁸ Se recuerda que de conformidad con el artículo 145.4 LCSP, en los servicios del Anexo IV, así como en los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 a) del artículo 146 LCSP

⁹ En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento contradictorio que establece el artículo 149 LCSP.

Dentro del procedimiento contradictorio, los órganos de contratación deberán rechazar las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Asimismo, se deberá valorar por el órgano de contratación el establecer parámetros objetivos que permitan identificar que una oferta se considera anormal o en su defecto vincular la valoración de los criterios a unos umbrales de saciedad, teniendo en cuenta que en el precio sólo se puede emplear la primera opción debido al principio de eficiencia en la utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios establecido en el artículo 1 LCSP.

Cláusula 18. Garantía provisional.

En el caso de que el órgano de contratación haya acordado la exigencia de garantía provisional¹⁰ a los licitadores, estos la deberán constituir por el importe señalado en el **apartado 13 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote.

En los acuerdos marco, de exigirse la garantía, se fijará a tanto alzado sin que en ningún caso pueda superar el 3 por ciento del valor estimado del acuerdo marco.

Cuando el licitador presente su proposición bajo la forma de unión temporal de empresarios, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía exigida en el **apartado 13 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión.

En cuanto a la forma y requisitos de las garantías, se estará a lo previsto en los artículos 106 y 108 LCSP, así como lo dispuesto en los artículos 55, 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Esta garantía deberá constituirse, cuando se trata de garantía en efectivo o en valores, en la Tesorería General de la Comunidad de Madrid, o ante el propio órgano de contratación cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de aval o de certificados de seguro de caución.

La constitución de las garantías se ajustará, en cada caso, a los modelos que se indican en los **Anexos III y IV** al presente pliego, y en el caso de inmovilización de deuda pública, al certificado que corresponda conforme a su normativa específica.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y se devolverá a los licitadores inmediatamente después de la perfección del contrato.

En todo caso, la garantía provisional se devolverá al licitador seleccionado como adjudicatario cuando haya constituido la garantía definitiva, pudiendo aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última.

Cláusula 19. Garantía definitiva.

Los licitadores seleccionados para formar parte del acuerdo marco, o en su caso el propuesto como adjudicatario del contrato basado deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva.

¹⁰ Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 LCSP, en el procedimiento de contratación no procederá la exigencia de garantía provisional, salvo cuando de forma excepcional el órgano de contratación, por motivos de interés público, lo considere necesario y lo justifique motivadamente en el expediente.

Esta garantía se fijará estimativamente por la Administración¹¹ o se fijará para cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación¹². En el presente acuerdo marco la garantía se fijará en la forma señalada en el **apartado 14 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.5 LCSP, si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en los acuerdos marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

Si se optara por la constitución de una garantía definitiva general del acuerdo marco fijada estimativamente por la Administración, la constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento del artículo 150.2 LCSP.

Si se optara por la constitución de una garantía definitiva para cada contrato basado, su cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación y deberá ser acreditada previamente a la adjudicación del contrato basado, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

La garantía definitiva responderá respecto de los incumplimientos tanto del acuerdo marco como del contrato basado de que se trate.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones, prevista en el artículo 196 LCSP¹³.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo I del Título IV del Libro I de la LCSP y en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP, ajustándose, de acuerdo con la forma escogida, a los modelos que se establecen en los **Anexos III y IV** al presente pliego.

¹¹ Se recuerda que, de conformidad con el artículo 107 LCSP, atendidas las circunstancias concurrentes, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario del acuerdo marco de la obligación de constituir garantía definitiva justificándolo adecuadamente, especialmente, entre otros, en aquellos en los que todas sus prestaciones tengan por objeto la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.

¹² Atendidas las circunstancias concurrentes, de conformidad con el artículo 107 LCSP, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario del contrato basado de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente, especialmente en el caso de que todas sus prestaciones tengan por objeto, entre otros, la prestación de servicios sociales o la inclusión social o laboral de personas pertenecientes a colectivos en riesgo de exclusión social.

Cuando se haya previsto la constitución de la garantía definitiva para cada contrato basado, en el documento de licitación de cada uno de ellos se concretará la posibilidad de constitución de la garantía en forma de retención en el precio prevista en el artículo 108.2 LCSP, previa manifestación expresa del licitador que opta por la retención en el precio.

Si la constitución de la garantía definitiva es para cada contrato basado, cuando como consecuencia de la modificación del citado contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía definitiva en el plazo de 15 días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato basado resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución contractual. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión de precios conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

Cuando se haya previsto la constitución de la garantía definitiva para cada contrato basado, la garantía complementaria se establecerá de conformidad con lo previsto en el artículo 107.2 LCSP.

En todo caso y aunque se haya constituido la garantía definitiva general, procederá la constitución de garantía definitiva por el cesionario por cuantía igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato basado, en los supuestos en los que se proceda a la cesión del mismo.

Cláusula 20. Devolución y cancelación de la garantía definitiva.

Aprobada a la liquidación del último contrato basado, el responsable del acuerdo marco redactará un informe sobre el estado de la totalidad de la prestación objeto del acuerdo marco, respecto de cada una de las empresas que forman parte del mismo, y si este fuere favorable no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el presente pliego referido a cada lote, las empresas que forman parte del acuerdo marco, quedarán relevadas de responsabilidad procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva general del acuerdo marco.

En el supuesto de que se hubiera constituido la garantía definitiva para cada contrato basado, aprobada la liquidación del mismo, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía determinado en el **apartado 22 del Anexo A** al presente pliego referido a cada lote, se dictará acuerdo de devolución de aquélla.

Se procederá a la devolución o cancelación de la garantía definitiva general del acuerdo marco, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, siempre que haya transcurrido un año desde la fecha de terminación del último contrato basado y vencido el plazo de garantía o seis meses en el caso de que el importe del acuerdo marco sea inferior a 100.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan

los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

En el supuesto de que se hubiera constituido la garantía definitiva para cada contrato basado, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, siempre que haya transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato basado y vencido el plazo de garantía o seis meses en el caso de que el importe del contrato basado sea inferior a 100.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales en los contratos basados, se estará a lo indicado en el **apartado 5 del Anexo A** al presente pliego referido a cada lote, respecto de la cancelación parcial de la garantía.

En el caso de que se hubiera constituido la garantía definitiva general del acuerdo marco y una vez que éste haya finalizado su plazo de vigencia, las empresas parte del acuerdo marco podrán sustituir la garantía general en su día constituida por garantías singulares para cada contrato basado, cuya ejecución finalice con posterioridad al plazo de duración del acuerdo marco.

CAPÍTULO IV. Licitación del acuerdo marco.

Sección primera. De las proposiciones.

Cláusula 21. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en la forma, plazo y lugar indicados en el anuncio de licitación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 80 del RGLCAP, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el acuerdo marco y los contratos basados que en ejecución del acuerdo marco se liciten, sin salvedad o reserva alguna.

Cláusula 22. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones respecto de cada lote, constarán de los sobres indicados en el **apartado 9 de la carátula** del presente pliego.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del acuerdo marco al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen. Los sobres se dividen de la siguiente forma:

A) SOBRE DE "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

Dentro del sobre de "Documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos", los licitadores deberán incluir:

1.- Declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 LCSP, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

Si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

De conformidad con lo establecido en la parte II, sección A, quinta pregunta, dentro del apartado titulado "Información general" del formulario normalizado del documento europeo único de contratación, las empresas que figuren inscritas en una "lista oficial de operadores económicos autorizados" solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas "listas oficiales". En España, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro de Licitadores que corresponda, ya sea el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o el equivalente a nivel autonómico con el alcance previsto en el artículo 341 LCSP, siempre y cuando las empresas incluyan en el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) la información necesaria para que el órgano de contratación pueda realizar el acceso correspondiente (dirección de internet, todos los datos de identificación y, en su caso, la necesaria declaración de consentimiento), por aplicación del artículo 59.1, penúltimo párrafo de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero, y en coherencia con ello, lo establecido en la parte VI del formulario. A estos efectos, se podrá consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación

Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública, al objeto de comprobar la información contenida en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

Para el caso de que la empresa se encuentre inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente, la empresa licitadora deberá asegurarse de qué datos se encuentran inscritos y actualizados en dichos Registros y cuáles no están inscritos o estándolo no están actualizados.

En lo que respecta a empresas no nacionales procedentes de Estado Miembros de la UE, tanto el órgano de contratación como las empresas interesadas tienen a su disposición el depósito de certificados en línea e-Certis, en el cual consta: una lista completa y actualizada de los documentos y certificados que en cada Estado son susceptibles de ser utilizados por las empresas interesadas como medio de prueba del cumplimiento de los requisitos previos de acceso a una licitación pública, así como una lista de los Registros de licitadores o de otro tipo y de las bases de datos que expiden estos certificados y documentos.

2.- Integración de la solvencia con medios externos.

Cuando se recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas deberán presentar la declaración responsable debidamente cumplimentada y firmada, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>). En este caso, se deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

Además deberán presentar la siguiente documentación:

Declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.¹⁴

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de

¹⁴ La parte correspondiente de la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** al pliego, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes, no será exigible su cumplimentación en los acuerdos marco en los que se efectúe la reserva a centros especiales de empleo.

abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

3.- Uniones Temporales de Empresarios.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la **declaración responsable** del apartado uno de esta cláusula.

Adicionalmente a la declaración se aportará **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP, con una duración que será coincidente, al menos, con la del acuerdo marco y hasta la extinción del último contrato basado.

En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del acuerdo marco. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación, respecto de los empresarios que concurren agrupados se atenderá, en la forma que reglamentariamente se determine, a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario para proceder a esta acumulación que todas las empresas hayan obtenido previamente la clasificación como empresa de servicios, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea y de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en el apartado 4 del presente artículo.

El régimen de acumulación de las clasificaciones será el establecido de forma reglamentaria.

Para los casos en los que aportándose clasificación, concurren en la unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea ni de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea o de un Estado signatario del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, los que pertenezcan a los dos primeros grupos deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del acuerdo marco a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del acuerdo marco y hasta la extinción del último contrato basado.

4.- Concreción de las condiciones de solvencia.

En el caso que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 5 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote, la exigencia del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de medios personales o materiales, se deberá aportar dicho compromiso.

En el supuesto que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 LCSP se hubiera establecido en el **apartado 5 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote, que se especifiquen los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación de los contratos basados, se deberá aportar dicha documentación.

5.- Garantía provisional.

En el supuesto de, que se requiera la constitución de garantía provisional, se deberá aportar resguardo acreditativo de haber constituido la misma por el importe señalado en el **apartado 13 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote, de conformidad con las condiciones y requisitos establecidos en la **cláusula 18** del mismo.

6.- Empresas vinculadas.

Únicamente, las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición.

También deberán presentar declaración explícita aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, respecto de los socios que la integran.

7.- Declaración responsable conforme al modelo del Anexo VI relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas

en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres. ¹⁵.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aquellos licitadores que tengan un número de 50 o más trabajadores en su plantilla estarán obligados a contar con un 2% de trabajadores con discapacidad, o a adoptar las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de los trabajadores con discapacidad.

A estos efectos, los licitadores deberán aportar declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo VI** sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

Asimismo, los licitadores harán constar que cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente en materia laboral y social así como que, en aquellos casos en los que corresponda, cumple con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad. De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

8.- Dirección de correo electrónico.

Designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada”, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta, salvo que la misma sea la que figure en el DEUC.

B) SOBRE DE " CRITERIOS NO VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

En este sobre se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor.

C) SOBRE DE "CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES"

¹⁵ La parte correspondiente de la declaración responsable conforme al modelo del **Anexo VI** al pliego, relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un 2% de trabajadores con discapacidad o adoptar medidas alternativas correspondientes, no será exigible su cumplimentación en los acuerdos marco en los que se efectúe la reserva a centros especiales de empleo.

Dentro del sobre denominado “Criterios valorables en cifras o porcentajes”, se incluirá la proposición económica que se presentará redactada conforme al modelo fijado en el **Anexo I** al presente pliego, no aceptándose aquellas que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Asimismo, se incluirá en este sobre la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de manera automática mediante cifras o porcentajes por aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos¹⁶.

En relación con la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación se estará a lo dispuesto en el **apartado 9 de la carátula** del pliego referido a cada lote.

Cláusula 23. Calificación de la documentación presentada, valoración y apertura de proposiciones.

La Mesa de contratación calificará la declaración responsable y la restante documentación y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación y realizadas, si procede, las actuaciones indicadas, la Mesa de Contratación procederá en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos, a hacer un pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

En el caso de que se establezcan criterios no valorables en cifras o porcentajes la Mesa de Contratación, en este mismo acto procederá a la apertura del sobre correspondiente a los criterios no cuantificables, entregándose automáticamente al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo¹⁷.

¹⁶ En el caso de señalarse en este pliego, criterios valorables en cifras o porcentajes, deberá indicarse la fórmula matemática que se vaya a aplicar para su valoración.

¹⁷ Se recuerda que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157.5 LCSP, cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio o cuando

De conformidad con el artículo 146.2 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente del acuerdo marco, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En el presente acuerdo marco, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el **apartado 19 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote.

Posteriormente, la ponderación asignada a los criterios no valorables en cifras o porcentajes, en su caso, se dará a conocer en el acto público, de apertura y lectura de las ofertas económicas, salvo cuando se prevea que en la licitación se empleen medios electrónicos. El órgano de contratación publicará, con la debida antelación, en el perfil de contratante que figura en el **apartado 11 de la carátula** del pliego, la fecha de celebración del acto público de apertura y lectura de las ofertas económicas.

Seguidamente, una vez emitidos, en su caso, los informes solicitados, la Mesa elevará al órgano de contratación, las proposiciones junto con el acta y la propuesta que estime pertinente con los licitadores seleccionados de conformidad con el **apartado 8 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados.

Cuando los licitadores propuestos como adjudicatarios del acuerdo marco hayan aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en un procedimiento de licitación el servicio correspondiente calificará, la documentación aportada y si observase defectos subsanables, otorgará al empresario un plazo de tres días para que los corrija y, en su caso, un plazo de cinco días para que presente aclaraciones o documentos complementarios.

La comunicación a los interesados se efectuará mediante notificación por medios electrónicos.

Una vez calificada la documentación el servicio correspondiente determinará el adecuado cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para contratar con la Administración o, en caso contrario, determinará la exclusión del licitador del procedimiento y elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación a favor del licitador siguiente al último seleccionado¹⁸, si fuera posible, por el orden en que hubiesen quedado clasificadas las ofertas.

sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos.

¹⁸ Esta opción únicamente será posible siempre que el número de empresas participantes se haya fijado en un número máximo.

Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación, perfección y formalización.

Cláusula 24. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del acuerdo marco no crea derecho alguno en favor de los licitadores propuestos, que no los adquirirán, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el acuerdo marco.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.5 LCSP, en el supuesto de acuerdos marco, el desistimiento y la decisión de no adjudicarlos o celebrarlos corresponde al órgano de contratación que inició el procedimiento para su celebración.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el acuerdo marco por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 25. Adjudicación del acuerdo marco.

La adjudicación del acuerdo marco corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 de la carátula** del presente pliego.

La adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación se realizará, en su caso, por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta de la mesa de contratación, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a los licitadores seleccionados, para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato basado conforme al artículo 76.2 LCSP y de haber constituido la garantía definitiva, cuando así se haya dispuesto en el **apartado 14 de la carátula** del pliego referido a cada lote.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del valor estimado del lote al que licita en concepto de penalidad que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones de contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente¹⁹, si ello fuera posible, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, los licitadores seleccionados así como todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido seleccionada como adjudicataria, deberán presentar la siguiente documentación acreditativa de las circunstancias referidas en la declaración responsable:

1.- Capacidad de obrar.

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.5. Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asumibles a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

¹⁹ Esta opción únicamente será posible siempre que el número de empresas participantes se haya fijado en un número máximo.

En los acuerdos marco sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

1.6.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

2.- Apoderamiento.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar escrituras u documentación acreditativa de las facultades del representante.

3.- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional²⁰.

Los licitadores podrán acreditar indistintamente su solvencia mediante los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional en los términos y por los medios que se relacionan en el **apartado 5 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote ²¹ o bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo y categoría que se indica en el citado **apartado 5 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote.

Los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, caso de no hallarse clasificados en España, deberán presentar, en sustitución de la clasificación, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 5 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote.

A estos efectos los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

²⁰ Se recuerda que de conformidad con el artículo 75.3 LCSP cuando una empresa recurra a las capacidades de otras entidades en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, el poder adjudicador podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato, incluso con carácter solidario.

²¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 LCSP, los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario deberán estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo. Además, según lo dispuesto en el artículo 87.4 LCSP, la solvencia económica y financiera requerida, no debe en ningún caso suponer un obstáculo a la participación de las pequeñas y medianas empresas.

Asimismo, se recuerda que de conformidad con el artículo 86.1 LCSP cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

Los documentos a que se refiere el apartado anterior deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica y financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 90 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación en el **apartado 5 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote

A estos efectos, los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren.

Igual valor presuntivo surtirán, respecto de los extremos en ellos certificados, las certificaciones emitidas por organismos de certificación competentes que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario.

4.- Habilitación empresarial.

En el caso de que el licitador deba acreditar su habilitación empresarial de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 6 de la carátula** del presente pliego referido a cada lote, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.²²

5.- Jurisdicción de empresas extranjeras.

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.

6.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Obligaciones tributarias:

- a) Alta en el impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados b), e) y f) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

- b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con la Universidad Complutense de Madrid, la cual comprobará de oficio el cumplimiento de dicha obligación.

Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutuality de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutuality, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

7.- Registro de Licitadores.

Cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y éstos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares, siendo únicamente necesario la manifestación expresa por parte del licitador de su inscripción en el Registro o base de datos correspondiente.

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, de la presentación en las convocatorias de contratación de las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como de la acreditación de la no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en aquél.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

8.- Integración de la solvencia con medios externos.

En el supuesto de que los licitadores recurran a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, deberán presentar además, la siguiente documentación:

El licitador deberá presentar un compromiso por escrito de dichas entidades, conforme al modelo establecido en el **Anexo IX** al pliego, siempre que no se hubiese aportado conforme a lo señalado en el 140.3 LCSP, del que se derive que durante toda la duración de la ejecución del acuerdo marco y sus contratos basados, ponen a disposición del licitador la solvencia y medios a los que se compromete.

La empresa o empresas a las que recurre el licitador deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 6 y, si procede 3, 4, 5 y, en su caso, 7 anteriores.

El órgano o la mesa de contratación podrá pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el acuerdo marco.

El órgano de contratación adjudicará el acuerdo marco dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, en los términos establecidos en el artículo 150.3 LCSP.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP y siempre que el número de empresas participantes en el acuerdo marco se haya fijado en un número máximo, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del acuerdo marco se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Cláusula 26. Perfección y formalización del acuerdo marco.

El acuerdo marco se perfeccionará con su formalización.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.7 LCSP cada lote constituirá un contrato, salvo en casos en que se presenten ofertas integradoras, en los que todas las ofertas constituirán un contrato.

El acuerdo marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de un mes desde su formalización.

Si el acuerdo marco es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran los quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores o desde que se dicte resolución con el levantamiento de la suspensión del acto de adjudicación. Transcurrido este plazo, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el acuerdo marco en plazo no superior a cinco días, contados desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento.

En los restantes acuerdos marco, la formalización deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 153.4 LCSP cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el acuerdo marco dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del valor estimado del lote al que licita en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP.

CAPÍTULO V. Ejecución del acuerdo marco.

Sección primera. Derechos y obligaciones de las empresas parte del acuerdo marco.

Subsección primera. De las exigencias a las empresas parte del acuerdo marco

Cláusula 27. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles a las empresas parte del acuerdo marco.

El acuerdo marco se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera a las empresas parte del acuerdo marco, el responsable del contrato.

Son de cuenta de las empresas parte del acuerdo marco los de formalización en el supuesto de elevación a escritura pública y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del acuerdo marco durante la vigencia del mismo.

Subsección segunda. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia

Cláusula 28. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Las empresas parte del acuerdo marco están obligados al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del mismo.

Las empresas parte del acuerdo marco están obligadas a cumplir durante todo el periodo de ejecución del acuerdo marco las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en

todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo X** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, las empresas parte del acuerdo marco están obligadas a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución de los contratos basados y la Universidad Complutense de Madrid, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con la Universidad Complutense de Madrid, y ello con independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo²³.

En ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través de un acuerdo marco de servicios, y en su caso, a través de los contratos basados. A la extinción de los contratos basados de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

Subsección tercera. De la confidencialidad y protección de datos de carácter personal

Cláusula 29. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

Las empresas parte del acuerdo marco deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del acuerdo marco a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el acuerdo marco, o que por su propia naturaleza

deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 20 de la carátula** del presente pliego.

No se podrá divulgar la información facilitada por las empresas parte del acuerdo marco que estas hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 30. Protección de datos de carácter personal.

Si el acuerdo marco adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y garantía de los derechos digitales, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

El contratista, se somete en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el acuerdo marco adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable la Universidad Complutense de Madrid, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del acuerdo marco, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Sección segunda. De la cesión del acuerdo marco.

Cláusula 31. Cesión del acuerdo marco.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente acuerdo marco podrán ser cedidos por las empresas parte del acuerdo marco a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del acuerdo marco, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una

alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del acuerdo marco.

En relación con la posibilidad de cesión del acuerdo marco habrá que estar a lo establecido en el **apartado 27 de la carátula** del al pliego referido a cada lote.

Sección tercera. Ejecución del acuerdo marco.

Subsección primera. Del riesgo y ventura

Cláusula 32. Riesgo y ventura.

La ejecución del acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP.

Subsección segunda. De la modificación y suspensión.

Cláusula 33. Modificación del acuerdo marco.

De conformidad con el artículo 222 LCSP, los acuerdos marco podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos.

El acuerdo marco sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los acuerdos marco celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del acuerdo marco en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuando así se haya establecido en el **apartado 24 de la carátula** del pliego referido a cada lote, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.²⁴

De conformidad con el artículo 222, los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

²⁴ Se recuerda que en ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del acuerdo marco inicial.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

Cláusula 34. Suspensión del acuerdo marco.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del acuerdo marco.

A efectos de la suspensión del acuerdo marco se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 28 de la carátula** del pliego.

CAPÍTULO VI.- Extinción del acuerdo marco

Sección primera. Terminación del acuerdo marco.

Cláusula 35. Terminación del acuerdo marco.

Concluido el plazo de ejecución del acuerdo marco y liquidado el último contrato basado, el responsable del contrato redactará un informe sobre la liquidación de todos los contratos basados y si este fuere favorable a las empresas parte del acuerdo marco, quedarán relevadas de sus responsabilidades respecto del acuerdo marco, procediéndose a la devolución o cancelación de las respectivas garantías definitivas, si éstas se hubieran constituido por un importe estimado para el acuerdo marco, y a la liquidación del acuerdo marco.

Sección segunda. Resolución del acuerdo marco.

Cláusula 36. Resolución del acuerdo marco.

Son causas de resolución del acuerdo marco las recogidas en los artículos 211, 313 de la LCSP así como las previstas en el **apartado 29 de la carátula** del pliego.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del acuerdo marco con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato acuerdo marco se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable de las empresas parte del acuerdo marco les será incautada la garantía y deberán, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deban indemnizar las empresas parte del acuerdo marco se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de las mismas, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

TÍTULO III.- CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO.

CAPITULO I. Contratos basados en el acuerdo marco.

Cláusula 37. Responsable del contrato basado

Al responsable del contrato basado le corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

En el documento de licitación del contrato basado se concretará el responsable del contrato, en base a lo dispuesto en el **apartado 21 del Anexo A** del pliego referido a cada lote.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de los servicios.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.

- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo de los servicios.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de los servicios y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación de la empresa adjudicataria, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Cláusula 38. Valor estimado, presupuesto base de licitación²⁵ y precio del contrato basado.

El valor estimado de los contratos basados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP y el método del cálculo aplicado por el órgano de contratación se concretarán en el documento de licitación, en base a lo establecido en el **apartado 3 del Anexo A** del pliego referido a cada lote.

Los precios unitarios que compongan los presupuestos de los distintos servicios objeto de los contratos basados, se tomarán de la base de los precios unitarios del acuerdo marco.

Los contratos basados en el acuerdo marco tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros.²⁶

El precio del contrato basado estará constituido por el presupuesto base de licitación afectado por el porcentaje de baja ofertado por el adjudicatario en el contrato basado, que será como mínimo el ofertado al acuerdo marco.

En todo caso, se indicará como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Cláusula 39. Imputación presupuestaria.

La prestación de los servicios objeto de cada contrato basado, se imputará a las partidas presupuestarias que se indican en **apartado 3 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote.

La financiación de cada contrato basado, se ajustará al ritmo requerido en la ejecución de las prestaciones, adoptándose las medidas necesarias al tiempo de programación de las anualidades y durante el plazo de ejecución.

Cuando por causa justificada se produjere desajuste entre las anualidades establecidas para el contrato basado, y las necesidades reales de orden económico que el normal desarrollo de los trabajos

²⁵ Se recuerda que de conformidad con el artículo 100 LCSP por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

²⁶ De conformidad con el artículo 102.2 LCSP, la totalidad o parte del precio del contrato basado se podrá satisfacer en moneda distinta al euro. En este supuesto, en el **apartado 3** "Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara" de la carátula del pliego referido a cada lote, deberá expresarse el importe que deba satisfacerse en esa moneda, y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

exija, la Administración procederá a reajustar dichas anualidades siempre que lo permitan los créditos aplicables, con la conformidad del contratista y procediéndose a revisar el programa de trabajo según dispone el artículo 96 del RGLCAP.

Cláusula 40. Plazo²⁷ y lugar de ejecución de los contratos basados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219.3 LCSP, sólo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello.

En este supuesto los efectos del acuerdo marco se extenderán hasta la terminación del último de los contratos basados.

El plazo total de duración de los contratos basados, así como en su caso, los plazos parciales del mismo, serán los establecido por el órgano de contratación en el acuerdo de adjudicación de cada contrato basado.

Los plazos parciales que se fijen, en su caso, en la aprobación del programa de trabajo, con los efectos que en la aprobación se determinen, se entenderán integrantes del contrato a los efectos legales pertinentes.

En el caso de contratos de servicios llamados de “actividad”, en los que el contratista presta el servicio de manera regular y continuada, el plazo debe fijarse como plazo de duración. No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como, en su caso, del importe de la garantía definitiva.

En todo caso, en relación con el plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 LCSP.

El contrato basado se ejecutará en el lugar que se indica en el **apartado 5 del Anexo A** de este pliego referido a cada lote.

Cláusula 41. Condiciones especiales de ejecución.

En el documento de licitación de cada uno de los contratos basados, en base a lo establecido en el **apartado 15 del Anexo A** del pliego referido a cada lote, deberá obligatoriamente indicarse al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado 202.2 LCSP y,

²⁷ Se recuerda que de conformidad con el artículo 219.3 LCSP, la duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

en su caso, otras condiciones especiales de ejecución del **apartado 25 de la carátula** del pliego correspondiente a cada lote.

Para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución deberán establecerse penalidades de entre las previstas en el **apartado 20 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote o atribuirles a estas condiciones el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 LCSP, elección que deberá figurar en el documento de licitación.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte de los contratos basados serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Cláusula 42. Criterios de adjudicación.

En los acuerdos marco que tengan todos sus términos definidos se seguirá el procedimiento y se aplicará los criterios establecidos en el **apartado 21 de la carátula** de este Pliego.

Los criterios de adjudicación de los contratos basados en acuerdos marco que no tengan todos sus términos definidos son los señalados en el **apartado 13 del Anexo A** del pliego referidos a cada lote.

En el documento de licitación de cada contrato basado, se establecerán los criterios de adjudicación aplicables, de entre los señalados en el **apartado 13 del Anexo A** del pliego referidos a cada lote, debiendo indicarse la ponderación atribuida a cada uno de ellos o cuando, por razones objetivas debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

Al efecto de fijar los criterios de adjudicación de los contratos basados, y toda vez que la licitación de los mismos tiene como base las ofertas realizadas por las empresas parte del acuerdo marco, deberá observarse lo siguiente:

- a) Cuando se señale un único criterio de adjudicación, éste deberá ser el porcentaje de baja lineal sobre todos y cada uno de los precios unitarios que figuran en el acuerdo marco, debiendo justificarse o motivarse por el órgano de contratación que el resto de criterios de adjudicación del acuerdo marco resultan inadecuados para satisfacer la necesidad, en los términos definidos en el documento de licitación.
- b) Cuando se señale una pluralidad de criterios, además de emplearse el porcentaje de baja sobre todos y cada uno de los precios unitarios que figuran en el acuerdo marco, deberá emplearse, al menos, el resto de criterios de adjudicación del acuerdo marco, salvo que se justifique o motive por el órgano de contratación que alguno de ellos resulta inadecuado para satisfacer la necesidad, en los términos definidos en el documento de licitación²⁸.

²⁸ Dado que la ejecución del acuerdo marco es la adjudicación de los contratos basados, se deberá garantizar la ejecución de los criterios de adjudicación del acuerdo marco, por lo que resulta adecuado mantener en los contratos basados, la ponderación de los mismos establecida en el

Las ofertas de las empresas parte del acuerdo marco son vinculantes y representan el mínimo que puede ofertar cada una de las empresas en los contratos basados.

Si no se respetan por las empresas parte del acuerdo marco las ofertas efectuadas al acuerdo marco, se considerará que dicha oferta no es válida a efectos de la imposición de penalidad de entre las previstas en el **apartado 22 de la carátula** del pliego, o en su caso, la resolución del acuerdo marco por causa imputable al licitador.

En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuáles de ellas se irán aplicando los distintos criterios, estableciendo un umbral mínimo del 50 por ciento de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar con el proceso, debiéndose indicar en el documento de licitación.

En estos casos, la proposición deberá incluir tantos sobres individualizados como fases de valoración se hayan establecido.

De entre los criterios objetivos de adjudicación, en el **apartado 13 del Anexo A** del al presente pliego referidos a cada lote, se señalan los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal²⁹ de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP.

De conformidad con el artículo 146.1 a) LCSP la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, a un comité formado por expertos con cualificación apropiada, que cuente con un mínimo de tres miembros, que podrán pertenecer a los servicios dependientes del órgano de contratación, pero en ningún caso podrán estar adscritos al órgano proponente de los contratos basados, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas; o encomendar ésta a un organismo técnico especializado. En los contratos basados, el órgano de valoración de criterios subjetivos se indicará, en su caso, en el documento de

acuerdo marco.

²⁹ En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento contradictorio que establece el artículo 149 LCSP.

Dentro del procedimiento contradictorio, los órganos de contratación deberán rechazar las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Asimismo, se deberá valorar por el órgano de contratación el establecer parámetros objetivos que permitan identificar que una oferta se considera anormal o en su defecto vincular la valoración de los criterios a unos umbrales de saciedad, teniendo en cuenta que en el precio sólo se puede emplear la primera opción debido al principio de eficiencia en la utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios establecido en el artículo 1 LCSP.

licitación, en base a lo dispuesto en el **apartado 14 del Anexo A** del presente pliego referidos a cada lote.

Cláusula 43. Garantía definitiva.

De conformidad con el artículo 107.5 LCSP, en el **apartado 9 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote se señalará, en su caso, la forma de constitución de la garantía definitiva.

Asimismo, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en las **cláusulas 19 y 20** del presente pliego, relativas a la garantía definitiva y a la devolución y cancelación de la misma.

CAPÍTULO II. Del procedimiento de licitación para la adjudicación de los contratos basados en los Acuerdos Marco que no tengan todos sus términos definidos.

Sección primera. Licitación de los contratos basados.

Cláusula 44. Licitación de los contratos basados.

Una vez celebrado el acuerdo marco, se procederá a la licitación y adjudicación de los contratos basados.

La posibilidad de adjudicar contratos con base en un acuerdo marco estará condicionada a que en el plazo de treinta días desde su formalización, se hubiese remitido el correspondiente anuncio de la misma a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en el caso de que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada y, efectuado su publicación en el perfil de contratante del órgano de contratación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 220.2 LCSP.

Cuando el acuerdo marco se ha concluido con varias empresas y el acuerdo marco no establece todos los términos, procede una nueva licitación que se realizará en base a lo establecido en el artículo 221.6 LCSP.

El contrato basado se adjudicará atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación, que se concretarán en el documento de licitación según lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote.

Cláusula 45. Documento de licitación.

Con carácter previo al inicio del expediente de adjudicación de los contratos basados, se deberá elaborar un documento de licitación que deberá contener, al menos, la siguiente información:

Definición del objeto del contrato; CPV; obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general; reserva de la DA4ª LCSP; necesidad a satisfacer; órganos administrativos; responsable del contrato; valor estimado; presupuesto base de licitación y crédito en el que se ampara; revisión de precios; régimen de pagos; plazo de

ejecución y lugar de ejecución; programa de trabajo; procedimiento y criterios de adjudicación; concreción de las condiciones de solvencia; garantía definitiva, garantía complementaria; pólizas de seguros; forma, plazo y lugar para la presentación de las proposiciones; criterios de adjudicación; ofertas anormalmente bajas; admisibilidad de variantes; documentación técnica a presentar; órgano de valoración de criterios subjetivos; condiciones especiales de ejecución; ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados; subcontratación; cesión; modificaciones previstas: penalidades; causas de resolución; plazo de garantía; plazo de solicitud de información adicional sobre el documento de licitación; las ofertas presentadas por las empresas parte del acuerdo marco y en un Anexo se indicará, en su caso, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales. Esta información se facilitará en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

En el **apartado 3 de la carátula** del pliego se establecerá, en su caso, el importe máximo de los contratos basados.

Las empresas invitadas podrán solicitar información adicional sobre el documento de licitación y demás documentación complementaria con la antelación fijada en el **apartado 24 del Anexo A** del este pliego referido a cada lote.

Cláusula 46. Presentación de las ofertas.

Las ofertas de las empresas que forman parte del acuerdo marco y que hayan sido invitadas a la licitación se presentarán en la forma, plazo y lugar indicado en el documento de licitación, sin que se admitan aquellas proposiciones que no se presenten en la forma, plazo y lugar indicado.

Cada licitador del contrato basado deberá presentar una proposición.

La presentación de las proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el acuerdo marco y en particular las previstas en el documento de licitación, sin salvedad o reserva alguna.

La oferta se presentará en un único sobre en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

En caso contrario, la oferta se presentará en dos sobres. En el primero de ellos se incluirá la documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y en el segundo sobre se incluirá la proposición económica, así como la documentación relativa a aquellos criterios evaluables de forma automática mediante cifras o porcentajes.

Asimismo, en el caso de que la representación de la empresa haya variado con respecto al acuerdo marco, se deberá incluir la nueva representación.

Las proposiciones constarán de los sobres indicados en el documento de licitación de cada uno de los contratos basados, a tenor de lo establecido en el **apartado 12 del Anexo A** del pliego respecto de cada lote.

Los sobres se presentarán cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior el número de referencia y la denominación del contrato basado al que licitan, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.

En el documento de licitación de los contratos basados se especificará la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación, en base a lo establecido en el **apartado 13 del Anexo A** del pliego respecto de cada lote.

Asimismo, en el documento de licitación de los contratos basados se concretará la admisibilidad de variantes, a tenor de lo dispuesto en el **apartado 7 del Anexo A** del pliego respecto de cada lote.

Cláusula 47. Procedimiento de licitación de los contratos basados.

El procedimiento de nueva licitación para la adjudicación de los contratos basados, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 221.6 LCSP

Por cada contrato basado que haya de adjudicarse, se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo establecidos, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado.

No obstante lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, y siempre que las empresas que formen parte del acuerdo marco sean más de tres, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres.

La invitación a las empresas se realizará, en su caso, por medios electrónicos y formará parte de la misma el documento de licitación.

En el documento de licitación se concretará un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato basado, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato, la pluralidad o no de criterios de valoración, así como su complejidad, y el tiempo necesario para el envío de la oferta.

Las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación estarán obligadas a presentar oferta válida en la licitación para la adjudicación del contrato basado, en los términos fijados en este pliego. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejada la imposición de penalidades previstas en el

apartado 22 del Anexo A del presente pliego, o en su caso, la resolución del acuerdo marco por causa imputable al licitador.

La apertura de los sobres presentados por las empresas parte del acuerdo marco invitadas a la licitación, se efectuará de la siguiente forma:

a) Cuando se haya establecido un único criterio de adjudicación o una pluralidad de criterios valorables en cifras o porcentajes, en el momento fijado para su apertura, se abrirá el sobre y se solicitarán los informes necesarios a los órganos encargados para su valoración.

b) Cuando se haya establecido una pluralidad de criterios de adjudicación en los que alguno de ellos sean no valorables en cifras o porcentajes, primero se abrirá el sobre correspondiente a los criterios subjetivos, solicitándose los informes necesarios a los órganos encargados para su valoración. Tras la valoración de los mismos, se efectuará la apertura del sobre de criterios valorables en cifras o porcentajes e igualmente se solicitarán los informes necesarios para su valoración.

Una vez evaluadas y clasificadas las ofertas, el responsable del acuerdo marco elevará propuesta de adjudicación de los contratos basados al órgano de contratación.

Sección segunda. De la propuesta de adjudicación, adjudicación y perfección.

Cláusula 48. Efectos de la propuesta de adjudicación. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

La propuesta de adjudicación del contrato basado no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá frente a la Administración, mientras no se haya adjudicado el contrato basado por el órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato basado por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato basado o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Cláusula 49. Adjudicación de los contratos basados.

La adjudicación de los contratos basados corresponde al órgano de contratación señalado en el **apartado 2 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote.

El órgano de contratación adjudicará los contratos basados al licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP, valorada según los criterios fijados en el documento de licitación, formulados en base a lo dispuesto en el **apartado 13 del Anexo A** del pliego referido a cada lote.

La adjudicación se acordará en resolución motivada y se notificará, en su caso, por medios electrónicos al adjudicatario. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 221.6 f) LCSP, la notificación a las empresas no adjudicatarias de la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, podrá sustituirse por una publicación en el medio determinado en los pliegos reguladores del acuerdo marco.

El órgano de contratación podrá declarar desierta la licitación, en su caso, a propuesta del responsable del acuerdo marco, cuando no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible o válida, de acuerdo con los criterios que figuran en el documento de licitación.

Una vez propuesta la adjudicación del contrato basado por el responsable del acuerdo marco, los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, para que, en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la suscripción de las pólizas que se indican en el **apartado 11 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote, la constitución de la garantía definitiva cuando así se haya dispuesto en el **apartado 9 del Anexo A** del pliego correspondiente a cada lote y la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, si procede, a fin de mantener actualizada la acreditación del cumplimiento de dichas obligaciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndole a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del artículo 71 LCSP, relativo a las prohibiciones para contratar.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación requerida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 147.2 LCSP, el empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación de los contratos basados se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de

trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

A efectos de aplicación de estos criterios los licitadores deberán acreditarlos, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social y cualquier otro documento admitido en derecho que acredite los criterios sociales anteriormente referidos.

Sección tercera. Perfección del contrato basado.

Cláusula 50. Perfección del contrato basado.

Los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación³⁰ y no resultará necesaria la formalización del contrato, a tenor de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 153.1 LCSP.

CAPITULO III. Ejecución del contrato basado.

Sección primera. Derechos y obligaciones del contratista.

Subsección primera. De los abonos al contratista.

Cláusula 51. Valoraciones y abonos.

Respecto de cada uno de los contratos basados en el acuerdo marco, el contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, a sus modificaciones aprobadas y a las instrucciones dadas por la Administración.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, de conformidad con lo establecido en el **apartado 4 del Anexo A** del pliego referido a cada lote, la forma de pago y su periodicidad.

³⁰ En el acto administrativo de adjudicación del contrato basado se deberá hacer constar al menos los siguientes extremos: La identificación de la entidad adjudicataria con referencia a la capacidad del firmante; importe de adjudicación; la duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización y los plazos parciales si difieren de los indicados en el documento de licitación; los criterios de adjudicación ofertados por la entidad adjudicataria y cualquier otro extremo o cláusula que el órgano de contratación estime conveniente establecer.

A estos efectos, de conformidad con el apartado dos de la disposición adicional trigésima segunda de la LCSP, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto en el **apartado 2 de la carátula** del presente pliego.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

En los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo, el responsable del contrato, a la vista de los trabajos realmente ejecutados y de los precios contratados, redactará las correspondientes valoraciones ajustadas a lo dispuesto en los artículos 199 y siguientes del RGLCAP. Las valoraciones se efectuarán siempre al origen, concretándose los trabajos realizados en el periodo de tiempo de que se trate, observándose, en cuanto a la audiencia del contratista, lo dispuesto en el artículo 149 del RGLCAP.

Las certificaciones para el abono de los trabajos efectuados se expedirán tomando como base la valoración correspondiente y se tramitarán por el responsable del contrato dentro de los diez días siguientes al período de tiempo a que correspondan, no pudiendo omitirse la redacción de la valoración por el hecho de que, en algún período, la prestación realizada haya sido de escaso volumen e incluso nula, a menos que se hubiese acordado la suspensión del contrato.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en base a lo establecido en el **apartado 4 del Anexo A** del pliego referido a cada lote, la posibilidad de realizarse valoraciones parciales por trabajos efectuados antes de que se produzca la entrega parcial de los mismos, de conformidad con el artículo 200 del RGLCAP.

Asimismo, en el documento de licitación de cada contrato basado, en base a lo establecido en el **apartado 2 del Anexo A** del pliego referido a cada lote se concretará la posibilidad de que el contratista, previa petición escrita, tenga derecho a percibir a la iniciación del contrato hasta un 20 por 100 del importe total del mismo, como abono a cuenta para la financiación de las operaciones preparatorias para la ejecución del mismo, como instalaciones y adquisición de equipo y medios auxiliares. Los referidos pagos serán asegurados mediante la prestación de la garantía que se especificará en el documento de licitación. Además, los criterios y la forma de valoración de las operaciones preparatorias, así como el plan de amortización de los abonos se concretarán en el documento de licitación.

Subsección segunda. De las exigencias al contratista.

Cláusula 52. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al contratista.

El contrato basado se ejecutará con sujeción a las cláusulas del acuerdo marco, al documento de licitación y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera al contratista la Administración

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en orden a la ejecución del contrato. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen las empresas parte del acuerdo marco como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Subsección tercera. De las disposiciones laborales y sociales y de transparencia.

Cláusula 53. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia.

Los contratistas están obligados al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato basado las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el

adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde las empresas parte del acuerdo marco podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el **Anexo X** al presente pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato basado está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma.

Cláusula 54. Información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, se facilitará a los licitadores la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

Las empresas que resulten adjudicatarias del presente acuerdo marco y que tengan la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estarán obligadas a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento del responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En todo caso, en relación al régimen de subrogación deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 130LCSP.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en el **apartado 10 del Anexo A** del del pliego referido a cada lote.

En el documento de licitación de cada contrato basado, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 1 del Anexo A** del pliego referido a cada lote, se concretará la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, mientras que la información facilitada, en su caso, por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato constará en el **Anexo** al mismo, relativo a la información sobre las

condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista está obligado a responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá conforme a lo previsto en el artículo 130.6 de la citada Ley.

El incumplimiento por el contratista de la obligación prevista en el artículo 130 LCSP dará lugar a la imposición de penalidades dentro de los límites establecidos en el artículo 192, de conformidad con el **apartado 20 del Anexo A** del pliego referido a cada lote.

Subsección cuarta. De la confidencialidad y protección de datos.

Cláusula 55. Deber de confidencialidad.

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos del acuerdo marco o documento de licitación o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo establecido en el **apartado 23 del Anexo A** del del pliego referido a cada lote.

No se podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

Cláusula 56. Protección de datos de carácter personal.

Si el contrato basado adjudicado implica el tratamiento de datos de carácter personal se deberá respetar en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato basado o que puedan estarlo durante su vigencia.

El contratista, se somete en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato basado, en calidad de responsable de los mismos y así constará en el pliego de prescripciones técnicas.

Si el contrato basado adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable la Universidad Complutense de Madrid, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figura en el Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato basado, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales se mantendrá por tiempo indefinido.

Subsección quinta. De los seguros y de las responsabilidades por daños.

Cláusula 57. Seguros.

El contratista estará obligado a suscribir, a su cargo, las pólizas de seguros que se indican en el **apartado 11 del Anexo A** del al presente pliego referido a cada lote, por los conceptos, cuantías, coberturas, duración y condiciones que se establecen en el documento de licitación.

Cláusula 58. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato basado. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

En caso de incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato basado, la Administración procederá a la imposición de las penalidades que se determinen en el **apartado 20 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote y que se concretan en el documento de licitación.

Sección segunda. De la cesión y subcontratación.

Cláusula 59. Cesión del contrato basado.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en

el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

En relación con la posibilidad de cesión del contrato habrá que estar a lo establecido en el **apartado 17 del Anexo A** del pliego referido a cada lote.

Lo anterior sin perjuicio de que la empresa parte del acuerdo marco que opte por la cesión del contrato basado deba asumir los efectos que una eventual resolución de un contrato basado imputable al contratista tenga en el acuerdo marco.

Cláusula 60. Subcontratación.

El contratista, según lo previsto en el **apartado 16 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2º del artículo 215 LCSP, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el contratista y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 215 LCSP.

La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

- a) La imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, según lo establecido en el **apartado 20 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote.
- b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP³¹.

Asimismo, y en cuanto a los pagos a subcontratistas y suministradores, quedará obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

En todo caso, los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo

³¹ Se recuerda que el artículo 211 apartado 1 letra f) párrafo segundo LCSP dispone que serán, asimismo, causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales en los pliegos cuando concurran los dos requisitos siguientes:

1º Que las mismas respeten los límites que el apartado 1 del artículo 34 establece para la libertad de pactos.

2º Que figuren enumeradas de manera precisa, clara e inequívoca en los pliegos, no siendo admisible cláusulas de tipo general.

estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares de este acuerdo marco y el documento de licitación, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 LCSP.

Los subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellos por el contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

El contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Administración del subcontrato a celebrar, el contratista deberá acreditar que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.

El contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

Si así se requiere en el **apartado 16 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote y así se concreta en el documento de licitación, los licitadores deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización. En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el párrafo anterior, salvo autorización expresa con anterioridad por la Administración o situación de emergencia justificada, excepto si la Administración notifica en ese plazo su oposición.

De conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se

establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación. Estas obligaciones tendrán la consideración de condiciones esenciales de ejecución del contrato y su incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que, en su caso, se prevea en el **apartado 20 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote.

Las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217.2 LCSP, serán obligatorias en los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 5 millones de euros, y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 216 y 217 y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 215, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas que se realicen pagos directos a los subcontratistas. En el presente acuerdo marco respecto de cada lote, se estará a lo dispuesto en **apartado 16 del Anexo A** del pliego, cuya posibilidad se concretará en el documento de licitación de cada contrato basado.

Los pagos efectuados a favor del subcontratista se entenderán realizados por cuenta del contratista principal, manteniendo en relación con la Administración contratante la misma naturaleza de abonos a buena cuenta que la de las certificaciones de obra.

En ningún caso será imputable a la Administración el retraso en el pago derivado de la falta de conformidad del contratista principal a la factura presentada por el subcontratista.

Sección tercera. Ejecución del contrato basado

Subsección primera. Del riesgo y ventura

Cláusula 61. Riesgo y ventura.

La ejecución del contrato basado se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto en el artículo 197 de la LCSP.

Subsección segunda. Del cumplimiento del contrato

Cláusula 62. Programa de trabajo de los contratos basados.

El programa de trabajo se concretará en el documento de licitación de cada contrato basado, en base a lo establecido en el **apartado 6 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote.

El contratista, en el plazo que se indica en el **apartado 6 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote, contado a partir de la adjudicación del contrato basado, habrá de someter a la aprobación del órgano de contratación correspondiente, el programa³² para su realización, en el que consten las tareas que considere necesario realizar para atender el contenido del servicio proponiendo, en su caso, los plazos parciales correspondientes a cada tarea. A estos efectos, se utilizarán como unidades de tiempo la semana y el mes, salvo indicación en contrario del pliego de prescripciones técnicas. El programa de trabajo respetará todas las fechas o plazos de entrega fijados en el contrato, y contendrá todos los datos exigidos en aquel pliego.

El órgano de contratación resolverá sobre el mismo, pudiendo imponer al programa de trabajo presentado la introducción de modificaciones, ampliaciones y el grado de definición que estime necesario para el cumplimiento del contrato

Si para el desarrollo de los servicios se precisare establecer por el adjudicatario contactos con entidades u organismos públicos, necesitará la previa autorización del órgano de contratación.

Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el contratista queda obligado a la actualización y puesta al día de este programa.

Cláusula 63. Trabajos defectuosos o mal ejecutados.

Hasta tanto tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de los servicios contratados y de los defectos que en ellos hubiera, sin que sea eximente ni dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos se determinen en **apartado 20 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote.

Subsección tercera. De la subsanación de errores, indemnizaciones y responsabilidades en el contrato de elaboración de proyectos de obras.

Cláusula 64. Subsanación de errores y corrección de deficiencias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 LCSP, en los contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra, el órgano de contratación exigirá la subsanación por el contratista de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de

³² Téngase en cuenta que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 198 del RGLCAP, el programa de trabajo es obligatorio en los contratos de servicios que sean de tracto sucesivo.

preceptos legales o reglamentarios que le sean imputables, otorgándose al efecto el correspondiente plazo que no podrá exceder de dos meses.

Si transcurrido este plazo las deficiencias no hubiesen sido corregidas, la Administración podrá, atendiendo a las circunstancias concurrentes, optar por la resolución del contrato o por conceder un nuevo plazo al contratista.

Si se opta por la resolución, se procederá a la incautación de la garantía definitiva, en el caso de ésta se hubiera constituido por cada contrato basado o a un 5 % del precio de adjudicación del contrato basado cuando la garantía definitiva se hubiese constituido de forma general para el acuerdo marco, así mismo el contratista incurrirá en la obligación de abonar a la Administración una indemnización equivalente al 25% del precio del contrato.

Si se opta por la concesión de un nuevo plazo, este será de un mes improrrogable, incurriendo el contratista en una penalidad equivalente al 25% del precio del contrato.

De producirse un nuevo incumplimiento, procederá la resolución del contrato con obligación por parte del contratista de abonar a la Administración una indemnización igual al precio pactado, con pérdida de la garantía definitiva cuando se hubiera constituido por cada contrato basado, o a un 5 % del precio de adjudicación del contrato basado cuando la garantía definitiva se hubiese constituido de forma general para el acuerdo marco,

Cuando el contratista, en cualquier momento antes de la concesión del último plazo, renunciare a la realización del proyecto deberá abonar una indemnización igual a la mitad del precio del contrato con pérdida de la garantía.

Cláusula 65. Indemnizaciones por desviaciones en la ejecución de obras y responsabilidad por defectos u errores del proyecto.

Para los casos en que el presupuesto de ejecución de la obra prevista en el proyecto se desviare en más de un 20%, tanto por exceso como por defecto, del coste real de la misma como consecuencia de errores u omisiones imputables al contratista consultor, se minorará el precio del contrato de elaboración del proyecto, en concepto de indemnización, en función del porcentaje de desviación, hasta un máximo equivalente a la mitad de aquel. El baremo de indemnizaciones será el previsto en el artículo 315.1 LCSP.

El contratista deberá abonar el importe de dicha indemnización en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución correspondiente, que se adoptará, previa tramitación de expediente con audiencia del interesado.

Con independencia de lo previsto en el apartado anterior, en el artículo 314 LCSP y en el artículo 233.4, segundo párrafo LCSP, el contratista responderá de los daños y perjuicios que durante la ejecución o explotación de las obras se causen tanto al órgano de contratación como a terceros, por

defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido imputables a aquel.

La indemnización derivada de la responsabilidad exigible al contratista alcanzará el 50% del importe de los daños y perjuicios causados, hasta un límite máximo de cinco veces el precio pactado por el proyecto y será exigible en los términos establecidos en el artículo 315.2 LCSP.

Sección cuarta. Del cumplimiento del plazo y penalidades por demora

Cláusula 66. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir cada contrato basado en el acuerdo marco dentro del plazo fijado para la realización del mismo, así como los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo no fuere imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

En aquellos supuestos en que los contratos basados no sean prestaciones sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 LCSP, cuando se produzca demora en la ejecución de la prestación por parte del empresario, el órgano de contratación podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución, sin perjuicio de las penalidades que en su caso procedan, resultando aplicable lo previsto en los artículo 192 y siguientes LCSP³³.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o parcial, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades que figuran en el **apartado 20 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote³⁴.

³³ Se recuerda que de conformidad con el artículo 192.3 LCSP los pliegos reguladores de los acuerdos marco podrán prever las penalidades establecidas en el presente artículo en relación con las obligaciones derivadas del acuerdo marco y de los contratos en él basados.

³⁴ Téngase en cuenta, que el órgano de contratación puede establecer penalidades distintas de las del artículo 193.3 LCSP, cuando atendiendo a las especiales características del contrato lo considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente. En este caso, deberán concretarse dejando constancia de ellas en el **apartado 20 del Anexo A** al presente pliego referido a cada lote.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato.

Asimismo, la Administración tendrá las mismas prerrogativas cuando la demora en el cumplimiento de los plazos parciales haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

La Administración, en caso de incumplimiento de los plazos parciales definidos en el contrato por parte del contratista, podrá optar por la resolución del contrato o por las penalidades que se determinan en el **apartado 20 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Subsección quinta. De la modificación y suspensión del contrato basado

Cláusula 67. Modificación del contrato basado.

De conformidad con el artículo 222 LCSP, los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

El contrato basado sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP.

Los contratos basados celebrados por los órganos de contratación sólo podrán modificarse durante su vigencia cuando se dé alguno de los supuestos establecidos en el apartado 2 del artículo 203 LCSP.

Procederá la modificación del contrato basado en los términos previstos en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen el acuerdo marco, cuando así se haya establecido en el **apartado 18 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote, en la forma y con el contenido señalado en el artículo 204 de la LCSP.³⁵

³⁵ Se recuerda que en ningún caso los órganos de contratación podrán prever en el pliego de cláusulas administrativas particulares modificaciones que puedan alterar la naturaleza global del contrato inicial. En todo caso, se entenderá que se altera ésta si se sustituyen los servicios por otros diferentes o se modifica el tipo de contrato. No se entenderá que se altera la naturaleza global del contrato cuando se sustituya alguna unidad de servicio puntual, en los términos establecidos en el artículo 204.2 LCSP.

El porcentaje máximo del precio inicial del contrato basado al que puedan afectar las citadas modificaciones será el establecido en el **apartado 18 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote.³⁶

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 de la LCSP, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en la Subsección 4^a de la Sección 3^a del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y los artículos 191, 203 y 242 de la LCPS, así como a lo dispuesto reglamentariamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, no tendrán la consideración de modificaciones, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares, la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 por ciento del precio del contrato, en base a lo dispuesto en el **apartado 3 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote.

Cláusula 68. Suspensión del contrato basado.

La Administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato basado. Igualmente, procederá la suspensión del mismo si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si la Administración acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a las reglas establecidas en el **apartado 19 del Anexo A** del pliego referido a cada lote.

³⁶ Se recuerda que de conformidad con el artículo 204.1 LCSP los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial.

CAPÍTULO IV. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS.

Sección primera. De la resolución del contrato.

Cláusula 69. Resolución del contrato basado.

Son causas de resolución del contrato basado las recogidas en los artículos 211, 313 de la LCSP así como las previstas en **apartado 21 del Anexo A** del pliego referido a cada lote.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato basado con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato basado se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida. En todo caso, será parte en el procedimiento la empresa parte del acuerdo marco, en aquellos supuestos en que la resolución se proponga respecto de un contrato cedido a un tercero.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista les será incautada la garantía definitiva si ésta se hubiera constituido para el contrato basado. Si se hubiese constituido una garantía definitiva general del acuerdo marco, se incautará el 5% del precio de adjudicación del contrato basado, IVA no incluido. Además deberán indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deban indemnizar el contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de las mismas, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Administración.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Sección segunda. De la realización de los servicios

Cláusula 70. Forma de presentación.

El contratista, en su caso, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del contrato basado que se determinan en los Pliegos, con el formato y dimensión de los documentos y planos, en su caso, que se determinan en las especificaciones de dicho pliego.

Cláusula 71. Realización de los servicios y entrega de los trabajos

El contratista deberá haber realizado el objeto del contrato basado dentro del plazo estipulado, efectuándose por el responsable del contrato, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 72. Recepción y liquidación.

Cada contrato basado en el acuerdo marco, se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Una vez cumplidos los trámites señalados en la cláusula anterior, y a efectos de lo previsto en el artículo 204.3 del RGLCAP si se considera que la prestación objeto del contrato reúne las condiciones debidas, se procederá a su recepción.

El acto formal y positivo de recepción o conformidad se efectuará por parte de la Administración dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Dicho acto será comunicado a la Intervención General, a efectos de su asistencia al mismo en el ejercicio de sus funciones de intervención de la comprobación material de la inversión.

Hasta que tenga lugar la finalización del plazo de garantía, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reune las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante. No obstante, si se recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, este plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica.

Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/ 2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 73. Propiedad de los trabajos.

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución de cada contrato basado serán propiedad de la Universidad Complutense de Madrid, quienes podrán reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello el adjudicatario autor de los trabajos.

El adjudicatario no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de cada contrato basado, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Los contratos basados de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a la Universidad Complutense de Madrid. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 LCSP.

Sección tercera. Del plazo de garantía de los contratos basados

Cláusula 74. Plazo de garantía y liquidación de los contratos basados.

El plazo de garantía de cada servicio comenzará a contar desde la fecha de la recepción o conformidad y será el indicado en el documento de licitación, según se establece en el **apartado 22 del Anexo A** del presente pliego referido a cada lote ³⁷.

³⁷ De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.5 LCSP, en aquellos contratos cuyo valor estimado sea inferior a 100.000 euros o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, el plazo se reducirá a seis meses.

Durante dicho plazo la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP que resulten de aplicación.

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos de los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refiere los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

TITULO IV. PRERROGATIVAS Y FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS EN EL ACUERDO MARCO Y EN LOS CONTRATOS BASADOS.

Cláusula 75. Prerrogativas y facultades de la Administración.

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta en relación con el acuerdo marco y los contratos basados la prerrogativa de interpretar, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución, suspender la ejecución del mismo acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los participantes en el acuerdo marco y por el contratista durante la ejecución del contrato basado, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato. En ningún caso dichas facultades de inspección podrán implicar un derecho general del órgano de contratación a inspeccionar las instalaciones, oficinas y demás emplazamientos en los que el contratista desarrolle sus actividades, salvo que tales emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato, extremos que deberán quedar justificados de forma expresa y detallada en el expediente administrativo.

Los procedimientos para la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas establecidas anteriormente, se instruirán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191 LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 76. Recursos.

Los acuerdos marco así como los contratos basados, en los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP, procederá con carácter potestativo la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Cuando no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

- Anexo A. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL DOCUMENTO DE LICITACIÓN DE LOS CONTRATO BASADOS

1. Necesidades administrativas a satisfacer. Subrogación. Complementario de obras o suministros.

- En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la necesidad a satisfacer mediante el contrato basado.

- En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la obligación de subrogación por norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general (artículo 130 LCSP), incluyéndose, en su caso, un Anexo con la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación en el contrato basado, al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales. Dicha información se facilitará en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP.

- En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará si el contrato basado es un contrato complementario de obras/suministro.

2 Órganos administrativos

2.1. Órgano de contratación de los contratos basados.

2.2. Responsable del contrato basado.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el responsable del contrato basado

3. Presupuesto base de licitación y crédito en que se ampara

Valor estimado. (

La determinación del presupuesto base de licitación de los contratos basados se hará de conformidad con lo dispuesto en la **cláusula 38** de este pliego.

Los contratos basados se imputarán a las partidas presupuestarias acordes con el objeto, finalidad y naturaleza económica de los servicios que se presten.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el tipo de presupuesto, el presupuesto base de licitación y su desglose, el sistema de determinación del presupuesto, la imputación presupuestaria, la posible cofinanciación y la posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10% del precio del contrato

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el valor estimado, el método de cálculo y, en su caso, si está sujeto a regulación armonizada

4.- Régimen de pagos.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la forma y condiciones de pago para este contrato. Asimismo, en su caso, se podrá regular la existencia de abonos a cuenta por operaciones preparatorias y establecer el importe correspondiente de la parte en metálico como de la parte en bienes del mismo tipo.

5.-Plazo de ejecución y lugar de ejecución.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el plazo total los plazos parciales, las recepciones parciales indicando, en su caso, si éstas darán o no derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el lugar de ejecución.

6.- Programa de trabajo.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la obligación de presentar un programa de trabajo y, en su caso, el momento de su presentación.

7.- Procedimiento y criterios de adjudicación.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en su caso la tramitación anticipada del contrato basado, el procedimiento y los criterios de adjudicación aplicables al mismo.

Asimismo, en el documento de licitación de cada contrato basado deberá concretarse la admisibilidad de variantes.

8.- Condiciones de solvencia y Habilitación profesional.

Podrán exigirse condiciones específicas de solvencia en función del objeto del contrato basado.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en su caso, la adscripción a la ejecución del mismo de los medios personales y/o materiales, y la inclusión de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato basado, de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 5 de la carátula** del pliego.

Se exigirá la habilitación profesional que proceda en función del objeto del contrato basado.

9.- Garantía definitiva

[No procede la constitución de garantía definitiva por cada contrato basado al haberse establecido una garantía definitiva general fijada estimativamente en el **apartado 14 de la carátula** del pliego]

[Sí procede la constitución de garantía definitiva por cada contrato basado: 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato basado] [5 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido]³⁸

³⁸ Se recuerda que, de conformidad con el artículo 107.3 LCSP cuando el precio del contrato basado se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la posibilidad de constitución de la garantía definitiva mediante retención en el precio.]

10.- Garantía complementaria.

[No procede, al haberse constituido la garantía definitiva general del acuerdo marco.]

[Procede: SI, dado que la garantía definitiva se ha establecido para cada contrato basado.

- a) Por ofertas al acuerdo marco inicialmente incursas en presunción de anormalidad: [1% del precio final ofertado por el licitador en el contrato basado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido]
- b) Por ofertas a los contratos basados inicialmente incursas en presunción de anormalidad: [1% del precio final ofertado por el licitador en el contrato basado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido]
- c) Por el riesgo que en virtud del contrato basado asume el órgano de contratación, por su especial naturaleza, régimen de pagos o condiciones del cumplimiento del contrato: *(indicar el porcentaje del precio final ofertado por el licitador, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en caso contrario indicar que no procede)*

11.- Pólizas de seguros

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretarán los seguros que estime oportuno exigir el órgano de contratación, así como el momento de entrega de las pólizas.

12. Forma de las proposiciones

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la forma de presentación de las proposiciones, en un único sobre que contendrá la oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes o en dos sobres: uno de ellos contendrá “la oferta de criterios no valorables en cifras o porcentajes” y el segundo sobre recogerá “la oferta de los criterios valorables en cifras o porcentajes”.

13.- Criterios de adjudicación

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretarán, de entre los establecidos en este apartado, los criterios de adjudicación aplicables al mismo

8.1. Criterio/s cualitativos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor: Ponderación:

Este apartado es optativo si en el apartado siguiente se incluyen criterios cualitativos valorables por la aplicación de fórmulas (El artículo 145.2 de la LCSP recoge una relación no exhaustiva de criterios cualitativos que se pueden establecer en el pliego)

Deberá establecerse claramente los aspectos a valorar, los parámetros que se vayan a aplicar y la ponderación de cada uno de ellos. No son valorables los requisitos exigidos como mínimos en el PPT.

- ✓ Aspectos a valorar
- ✓ Rango de puntuaciones para cada uno de ellos

8.2. Criterio/s evaluables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas: **Ponderación:**

- **Criterio precio.**
 - ✓ Definición
 - ✓ Fórmula
 - ✓ Puntuación
- **Otros criterios evaluables automáticamente mediante la aplicación de fórmulas**
 - ✓ Definición
 - ✓ Fórmula
 - ✓ Puntuación
 - ✓ Documentación a presentar en su caso

Opcional en el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases: De los criterios objetivos establecidos anteriormente, se valorarán en una primera fase, los señalados con el/los número/s *(los que corresponda/n)*, siendo necesario para que la proposición pueda ser valorada en la fase decisoria, una puntuación mínima de *(lo que corresponda, estableciendo un umbral mínimo del 50 por 100 de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos)*, en relación con los criterios que vayan a operar en la fase de valoración

(En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se establecerá un umbral mínimo del 50% de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para continuar en el proceso selectivo)

8.3. Ofertas anormales y criterios para su apreciación: Se estará a lo establecido en el art. 149 de la LCSP.

Se aplicará a la oferta considerada en su conjunto el resultado de valorar la oferta económica relativa al precio, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Los licitadores presentarán la justificación de su oferta en un plazo de 4 días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciban el requerimiento.

- Documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación. **(Cláusula 46)**

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en su caso, la documentación técnica a presentar en relación con los criterios de adjudicación.

14.- Órgano de valoración de criterios subjetivos

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en su caso, el órgano de valoración de los criterios subjetivos.

15.- Condiciones especiales de ejecución

En el documento de licitación de cada contrato basado, se concretarán las condiciones especiales de ejecución de entre las establecidas en el **apartado 25 de la carátula** del pliego.

16.- Subcontratación. Ejecución del acuerdo marco a través de los contratos basados.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, en base a lo dispuesto en el **apartado 16 de la carátula** del presente pliego, la posibilidad de ejecutar determinadas partes

o trabajos, en atención a su especial naturaleza, directamente por el propio licitador o, por un participante en la UTE.

Subcontratación. (Cláusula 60)

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la posibilidad de subcontratación, así como, en su caso el porcentaje de subcontratación a favor de Centros Especiales de Empleo o a Empresas de Inserción. Además se indicará, en su caso, la posibilidad del pago directo a los subcontratistas y si los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato a subcontratar, su importe, y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas.

17.- Cesión de los contratos basados

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato basado podrán ser cedidos a un tercero. A estos efectos en el documento de licitación de cada contrato basado se concretará la posibilidad de la cesión.

18.- Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares. (Cláusula 67)

Procede: [SI] [NO]

(En el supuesto que proceda, indicar:

Porcentaje afectado: *(sólo en aquellos supuestos en que proceda la modificación y hasta un máximo del 20% del precio inicial)*

Alcance, límite, condiciones y procedimiento que haya que seguirse para realizar la modificación:

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, de entre los supuestos previstos anteriormente, la posibilidad de modificación del contrato basado, el porcentaje afectado y el alcance, límite, condiciones y procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

19.- Suspensión de los contratos basados.

Abono al contratista de los daños y perjuicios por suspensión de los contratos basados: [de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 LCSP].

(En caso contrario indicar otras reglas)

20.- Penalidades de los contratos basados

a) Por demora:³⁹: [de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la LCSP]

³⁹ En cuanto a las penalidades por demora se estará a lo dispuesto en el artículo 193 LCSP. No obstante, se podrán incluir penalidades distintas cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se

[concretar en su caso, penalidades distintas]

b) Por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso ⁴⁰ :

b.1) Por cumplimiento defectuoso:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso en que proceda concretar las penalidades)

b.2) Por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales:

Procede: [SI] [NO]⁴¹

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.2 LCSP)

b.3) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución:

Procede: [SI] [NO]⁴²

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades de conformidad con el artículo 192.1 de la LCSP).

justifique en el expediente, conforme a lo dispuesto en el artículo 193.3 LCSP

⁴⁰ Conforme a lo previsto en el artículo 192 LCSP, el órgano de contratación podrá prever en el pliego la imposición de penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos de dedicar o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 LCSP. Estas penalidades se establecerán de forma proporcional al tipo de incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del precio del contrato IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato conforme a lo establecido en el 192.1 LCSP.

El órgano de contratación deberá prever en este apartado la imposición de una penalidad muy grave para el supuesto de incumplimiento de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios a terceros prevista en la cláusula denominada responsabilidad del contratista por daños y perjuicios. Igualmente, deberá describirse en este apartado, el procedimiento para su imposición de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP.

⁴¹ En relación con la obligación contractual esencial del artículo 76.2 LCSP, relativa al compromiso de adscripción de medios personales o materiales, se recuerda que en el caso de que el órgano de contratación no establezca penalidades como consecuencia de su incumplimiento, éste deberá considerarse causa de resolución del contrato de conformidad con el artículo 211 f) LCSP, figurando en el **apartado 21 del Anexo A** del pliego.

⁴² En el supuesto de que no se establezcan penalidades por el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, el órgano de contratación deberá atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 202.3 y 211 f) LCSP, figurando en el **apartado 21 del Anexo A** al pliego.

c) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

Procede: [SI] [NO]⁴³

(En el caso de que proceda, concretar las penalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192.1 LCSP)

d) Por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso en que proceda, concretar las penalidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 LCSP)

e) Por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral:

Procede: [SI] [NO]

(En el caso en que proceda concretar las penalidades de conformidad con el artículo 201 LCSP)

f) Por subcontratación: Procede: [SI] [NO]

(En el caso en que proceda)

[Por incumplimiento de las condiciones de subcontratación (artículo 215.3 LCSP):] ⁴⁴

Por incumplimiento de los pagos a los subcontratistas o suministradores: ⁴⁵

⁴³ Se deberán prever penalidades por el incumplimiento de cada uno de los criterios de adjudicación, describiéndose en este apartado el procedimiento para su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP.

No obstante, en el supuesto de que no se establezcan, el órgano de contratación deberá atribuir a estos criterios el carácter de obligaciones contractuales esenciales, a los efectos de calificar su incumplimiento como causa de resolución de acuerdo con los artículos 122.3 y 211 f) LCSP, figurando en el **apartado 21 del Anexo A** al pliego.

⁴⁴ Conforme a lo previsto en el artículo 215.3 LCSP, el órgano de contratación podrá imponer penalidades por infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, así como por la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación. La penalidad por infracción de las condiciones indicadas no podrá superar el 50 por ciento del importe del subcontrato. Deberá describirse en este apartado el procedimiento para su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP.

⁴⁵ De conformidad con el artículo 217.2 LCSP, las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades por el incumplimiento previstas en el apartado 1 del artículo 217 serán obligatorias en los contratos de servicios, cuyo valor estimado supere los 5 millones de

- Sobre el importe subcontratado para el incumplimiento de los requerimientos de documentación.
- Sobre el importe adeudado al subcontratista o suministrador para el incumplimiento del pago en plazo.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará, de entre los supuestos previstos anteriormente, el régimen de penalidades por demora, por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso, por incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales, por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, por incumplimiento de los criterios de adjudicación, por incumplimiento de las obligaciones relativas a la subrogación, por incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral y por subcontratación.

21.- Causas de resolución de los contratos basados. (

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, del compromiso de adscripción a la ejecución de los contratos basados de los medios personales o materiales y de los criterios de adjudicación, siempre que se les haya atribuido el carácter de obligaciones contractuales esenciales.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretarán, en su caso, las causas específicas de resolución del mismo.

22.- Plazo de garantía.

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el plazo de garantía.

23.- Deber de confidencialidad.

Duración: [5 años desde el conocimiento de esa información.]

24.- Plazo de solicitud de información adicional sobre el documento de licitación

En el documento de licitación de cada contrato basado se concretará el plazo para que los interesados en el procedimiento de licitación puedan solicitar información adicional sobre el documento de licitación y demás documentación complementaria.

25.- Observaciones.

(En este apartado se incluirán aquellos otros documentos que sea necesario presentar o aquellas informaciones cuyo conocimiento se considere de relevancia para el licitador.)

POR LA ADMINISTRACIÓN,
FECHA Y FIRMA:

euros y en los que el importe de la subcontratación sea igual o superior al 30% del precio del contrato, en relación a los pagos a subcontratistas que hayan asumido contractualmente con el contratista principal el compromiso de realizar determinadas partes. Deberá describirse en este apartado, el procedimiento para su imposición de conformidad con lo establecido en el artículo 194.2 LCSP.

CONFORME:
EL ADJUDICATARIO
FECHA Y FIRMA

ANEXO I

Modelo de proposición económica⁴⁶

D./Dña....., con DNI número.....en nombre (propio) o (de la empresa que representa)..... con NIF..... y domicilio fiscal.....en.....calle.....número.....enterado del anuncio publicado en el (perfil de contratante, DOUE)⁴⁷ del día..... de..... de..... y de las condiciones, requisitos y obligaciones sobre protección y condiciones de trabajo que se exigen para la adjudicación [lote nº] [oferta integradora de lotes nº] del acuerdo marco.....se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones [por un porcentaje de baja lineal sobre todos y cada uno de los precios que figuran en la base de precios del acuerdo marco de %] todo ello de acuerdo con lo establecido en los pliegos de prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares que sirven de base a la convocatoria, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente. En la elaboración de esta oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del medio ambiente, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad. ⁴⁸

Fecha y firma del licitador.

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

⁴⁷ Se indicará exclusivamente la fecha del anuncio en el perfil de contratante o en el DOUE en el que haya aparecido el anuncio.

⁴⁸ Los organismos donde los licitadores podrán obtener información relativa a la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, a la protección del empleo, a la igualdad de género, a las condiciones de trabajo, a la prevención de riesgos laborales, a la inserción sociolaboral de las personas con discapacidad y a la obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, se encuentran recogidos en el **Anexo X** al presente pliego.

ANEXO II

Modelo de garantía mediante valores anotados (con inscripción)

D/Dña. (nombre y apellidos), en representación de, NIF (núm), con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en (calle/plaza/avenida, código postal, localidad).

PIGNORA a favor de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID los siguientes valores representados mediante anotaciones en cuenta, de los cuales es titular el pignorante y que se identifican como sigue:

Número valores	Emisión (entidad emisora), clase de valor y fecha de emisión	Código valor	Referencia del Registro	Valor nominal unitario	Valor de realización de los valores a la fecha de inscripción

En virtud de lo dispuesto por (*norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía*), para responder de las obligaciones siguientes: (*detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el contrato*), contraídas por (contratista o persona física o jurídica garantizada) NIF, con domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en la calle/plaza/avenida, código postal, localidad, por la cantidad de: (en letra y en cifra).

Este contrato se otorga de conformidad y con plena sujeción a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

(Nombre o razón social del pignorante y firma/s).

Con mi intervención, el Notario (*firma*).

D/Dña. ..., con DNI ..., en representación de (entidad adherida encargada del registro contable), certifica la inscripción de la prenda,

Fecha y firma

ANEXO III

Modelo de garantías en los procedimientos de contratación modelo de aval

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca)
.....
.....NIF con domicilio (a efectos de notificaciones
y requerimientos) enen la
calle/plaza/avenida
C.P..... y en su nombre (nombre y apellidos de los Apoderados)
.....
..... con poderes suficientes para obligarle en este acto, según
resulta del bastanteo efectuado por letrado de la Dirección General de la Asesoría Jurídica de la
Comunidad de Madrid, con fecha

AVALA

a: (nombre y apellidos o razón social del avalado).....
.....NIF
.....en virtud de lo dispuesto por: (norma/s y artículo/s que impone/n la
constitución de esta garantía)
.....
..... para responder
de las obligaciones siguientes: (detallar el objeto del contrato y obligación asumida por el
garantizado).....
..... ante la Universidad
Complutense de
Madrid.....
..... por importe de euros:(en
letra)..... (en cifra)
.....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos
en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones
Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa
al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Universidad
Complutense de Madrid, con sujeción a los términos previstos en la normativa de contratación de
las Administraciones Públicas y en sus normas de desarrollo. Este aval tendrá validez en
tanto que el órgano competente de la Universidad Complutense de Madrid, no autorice su
cancelación, habiendo sido inscrito en el día de la fecha en el Registro especial de Avals con el
número.....(lugar y fecha)
.....(razón social de la entidad)
..... (firma de los Apoderados)

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.

ANEXO IV

Modelo de garantías en los procedimientos de contratación modelo de certificado de seguro de caución.

Certificado número.....
(1).....(en adelante, asegurador), con
domicilio en, calle....., y
NIF..... debidamente representado por don (2)
.....con poderes suficientes para obligarle en este acto.

ASEGURA

A (3)NIF....., en concepto de
tomador del seguro, ante (4)en adelante asegurado,
hasta el importe de euros (5)..... en los términos y
condiciones establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y
pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato (6)
.....en concepto de garantía
(7)..... para responder de las obligaciones, penalidades y demás
gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas
precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el
artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al
asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador
suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la
garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan
corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento
de la Universidad Complutense de Madrid, en los términos establecidos en la Ley 9/2017, de 8
de noviembre, Contratos del Sector Público.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8).....
autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de
noviembre, de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En, a de de

Firma:

Asegurador

INSTRUCCIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del Apoderado o Apoderados.
- (3) Nombre de la persona asegurada.
- (4) Universidad Complutense de Madrid.

- (5) Importe en letra por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) el contrato en virtud del cual se presta la caución.
- (7) Expresar la modalidad de garantía de que se trata provisional, definitiva, etc.
- (8) Organo competente de la Universidad Complutense de Madrid

Puede consultar toda la información detallada sobre Protección de Datos en el Anexo IX al presente pliego.

ANEXO V

Formulario normalizado del Documento Europeo Único De Contratación (DEUC) y orientaciones para su cumplimentación.⁴⁹

FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>.

ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC.

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en *la Plataforma de Contratación del Sector Público*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico (<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>), donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC. Además deberán cumplimentar el Anexo VIII

Si recurre a las capacidades de otras empresas, cada empresa deberá presentar un formulario normalizado DEUC. Además deberán cumplimentar el Anexo IX

Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora

Esta parte del documento se completa por el órgano de contratación. El resto del formulario se rellenará por el licitador.

La parte I se puede rellenar sin necesidad de haber publicado previamente la licitación o bien una vez publicada la convocatoria en el DOUE., en cuyo caso, al introducir en el servicio DEUC el número de

⁴⁹ El formulario normalizado DEUC, ha sido establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, y debe admitirse para los contratos sujetos a regulación armonizada desde el 18 de abril de 2016. Consiste en una declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de contratación, relativos a su situación financiera, capacidades e idoneidad de la empresa.

identificación que proporciona la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, se completa automáticamente la información sobre el procedimiento y el poder adjudicador.

Parte II: Información sobre el operador económico

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras.

A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

Sí: si se encuentra clasificada.

No: si no se encuentra clasificada.

No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la "referencia exacta de la documentación" debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquéllos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el Registro de Licitadores y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

Parte III: Motivos de exclusión

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, la Directiva nueva o "DN") y, por último, los artículos de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que han dado transposición al artículo 57 de la DN.

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC

Parte III, N.º de sección	DN	LCSP
Sección A	Artículo 57.1.	Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).
Sección B	Artículo 57.2.	Artículo 71.1: Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social). Letra d), primer párrafo, primer inciso. Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).
Sección C:		
Primera pregunta	Artículo 57.4.a).	Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia); Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).
Segunda pregunta	Artículo 57.4.b).	Artículo 71.1.c).
Tercera pregunta	Artículo 57.4.c).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).
Cuarta pregunta	Artículo 57.4.d).	Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).
Quinta pregunta	Artículo 57.4, letra e).	Artículo 71.1.g) y h).
Sexta pregunta	Artículo 57.4, letra f).	Artículo 70
Séptima pregunta	Artículo 57.4.g).	Artículo 71.2, letras c) y d).
Octava pregunta:		
Letras a), b) y c)	Artículo 57.4.h).	Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).
Letra d)	Artículo 57.4.i).	Artículo 71.1.e).

Sección D	–	Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).
-----------	---	--

Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección "A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN", omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados

En el procedimiento abierto el empresario no tiene que cumplimentar esta parte.

Parte VI. Declaraciones finales.

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).

ANEXO VI

Modelo de declaración responsable relativa a hallarse al corriente del cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

D./Dña con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada *(Indicar el título del acuerdo marco y el lote al que licita)*..... convocada por⁵⁰.....;

DECLARA bajo su responsabilidad:

- Que la empresa a la que representa emplea a: (Marque la casilla que corresponda)

☐ Menos de 50 trabajadores

☐ 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)

☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

- Que la empresa a la que representa: (Marque la casilla que corresponda)

☐ emplea a más de 250 trabajadores y cumple con lo establecido en el apartado 2 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.

⁵⁰ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

- ☐ emplea a 250 o menos trabajadores y en aplicación del convenio colectivo aplicable, cumple con lo establecido en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- ☐ en aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

ANEXO VII

Modelo de declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles para empresas extranjeras.

D./D.^a....., con
DNI/NIE n.º, en nombre propio o en representación de la empresa
....., en calidad de⁵¹
....., al objeto de nuestra participación en el presente contrato
de la Comunidad de Madrid, DECLARA bajo su personal responsabilidad:

El sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de los contratos que celebre con la Comunidad de Madrid, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.

Y para que conste a los efectos oportunos se expide la presente declaración en
..... a de de

⁵¹ **Nota:** Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

ANEXO VIII

Declaración de compromiso de constitución en unión temporal.

En caso de concurrir a la presente licitación en unión temporal de empresas (UTE), todos los integrantes deberán presentar la declaración responsable de cumplimiento de las condiciones de contratar con la Universidad Complutense de Madrid y suscribir el siguiente compromiso:

Nombre y apellidos: _____ ,
con DNI nº: _____ en nombre propio o de la siguiente empresa que
representa:

Con domicilio en: _____
Y NIF: _____ en calidad de:

Y

Nombre y apellidos: _____ ,
con DNI nº: _____ en nombre propio o de la siguiente empresa que
representa:

Con domicilio en: _____
Y NIF: _____ en calidad de:

SE COMPROMETEN

A constituir una Unión Temporal, a efectos de participar en la licitación para la contratación del expediente:

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la siguiente:

Empresa: _____ : XX%

Empresa: _____ : XX%

Fecha y firmas de todos los participantes

AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

ANEXO IX

Modelo de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos⁵².

D./Dña con DNI número.....en
nombre y representación de la entidad con N.I.F.
..... al objeto de participar en el acuerdo marco denominado *(Indicar el título del
acuerdo marco y el lote al que licita)*..... convocado
por⁵³.....;

Y

D./Dña con DNI número.....en
nombre y representación de la entidad con N.I.F.
.....

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes⁵⁴:

-
-

-Que durante toda la ejecución del acuerdo marco y sus contratos basados dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE
MADRID

⁵² Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

⁵³ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

⁵⁴ Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

ANEXO X

Deber de información previsto en el artículo 129 de la lcsp.

Los licitadores podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Dirección General de Empleo
www.empleo.gob.es
C/ Pío Baroja nº 6
28009-Madrid
Telf: 913 631 801/2

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

C/Ventura Rodríguez, nº 7, 2º, 3º, 5º y 6º planta
28008- Madrid
Telf: 900 713 123

- Dirección General del Servicio Público de Empleo

Comunidad de Madrid
www.madrid.org
C/ Vía Lusitana nº 21, 5ª planta
28025 – Madrid
Telf: 915 802 435

- Organismo Autónomo Madrid Salud

Ayuntamiento de Madrid
Avenida del Mediterráneo nº 62
28007- Madrid
Telf: 914 804 272/270

- Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid

Ayuntamiento de Madrid
Paseo de los Pontones nº 10
28005 – Madrid
Telf: 010

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

www.aeat.es
Información Tributaria

Telf: 901 335 533 / 915 548 770

Servicio automático: 901 121 224 / 915 357 326

- Comunidad de Madrid

www.madrid.org

Oficina de Atención al Contribuyente

Pº del General Martínez Campos, nº 30

28010-Madrid

Distrito Chamberí

Telf: 901 505 060

- Ayuntamiento de Madrid

▯ Portal: www.madrid.es:

Ruta inicio> El Ayuntamiento>Hacienda> Portal del Contribuyente

▯ Oficinas de Atención Integral al Contribuyente:

C/Alcalá, nº 45; C/Ramón Power, nº 24 (Hortaleza); C/ Sacramento, nº 3; C/ Hierro, nº 27; C/ Raimundo Fernández Villaverde, nº 32.

Telf: 010 (desde Madrid)

915 298 210 (desde fuera de Madrid)

▯ Subdirección General de Recaudación.

C/Sacramento nº 3

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ayuntamiento de Madrid

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental

C/ Bustamante, nº 16

28045-Madrid

Telf: 914 804 153

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

c/ Condesa de Venadito nº 34

28027 – Madrid

Telf: 914 528 500

-Ayuntamiento de Madrid:

Área de Gobierno de Políticas de Género y Diversidad.

Coordinación General de Políticas de Género y Diversidad.

Ronda de Toledo nº 10
28005 – Madrid
Telf: 915 880 659

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

-Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad:

DG Políticas de Apoyo a la Discapacidad.

C/ Alcalá nº 37 E

28014 - Madrid

Telf: 915 961 000

Servicio Público de Empleo Estatal.

Servicios Centrales:

c/ Condesa de Venadito nº 9.

28027 – Madrid

Telf: 915 859 888 (Servicios Centrales) / 901 119 999 (Atención a las personas) / 901 010 121 (Atención a las empresas)

En el modelo de proposición económica que figura como Anexo II al presente pliego se hará manifestación expresa relativa a que se ha tenido en cuenta por el licitador en sus ofertas tales obligaciones.

ANEXO XI

Información sobre protección de datos.

Tratamiento: Contratación UCM

Responsable del tratamiento de los datos

Dirección de Contratación UCM

Delegado de Protección de Datos

Contacto DPD.:

Finalidad del tratamiento de los datos: Homogeneizar, agilizar y normalizar los procedimientos contractuales unificando criterios de actuación y permitiendo compartir información.

Conservación de los datos: Los datos personales proporcionados se conservarán mientras que los datos personales sean necesarios para la ejecución del contrato.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para el tratamiento de sus datos se encuentra en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y consentimiento de las personas afectadas.

Comunicación de datos: Los datos se comunicarán a la Dirección de Contratación para fines administrativos de la Universidad Complutense de Madrid, y al Tribunal de Cuentas y equivalente autonómico y otros órganos de la Administración. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Derechos que le asisten: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre si en la Dirección General de Contratación y Servicios estamos tratando datos personales que les conciernan, o no.

Las personas interesadas tienen derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos.

En determinadas circunstancias, los interesados podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso únicamente los conservaremos para el ejercicio o la defensa de reclamaciones.

En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, los interesados podrán oponerse al tratamiento de sus datos. El responsable del tratamiento dejará de tratar los datos, salvo por motivos legítimos imperiosos, o el ejercicio o la defensa de posibles reclamaciones.

Origen de sus datos: Los datos personales tratados en la Dirección de Contratación de la UCM proceden del propio interesado o su representante legal, Administraciones Públicas y Registros Públicos.

Las categorías de datos que se tratan son:

- Datos de identificación
- Códigos o claves de identificación
- Direcciones postales o electrónicas
- Información comercial
- Datos económicos

ANEXO XII

Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación al objeto de permitir una exacta evaluación de los costes laborales. Esta información se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 lcspas en los procedimientos de contratación modelo de certificado de seguro de caución.

(En este Anexo se deberá incluir la información facilitada por la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del acuerdo marco.

Como parte de la información, en todo caso, la empresa deberá aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.)

Expediente de contratación:

Datos de la empresa visitante:

Denominación:

CIF/ VIES o DUNS (si se trata de empresas extranjeras):

NIF/NIE (si se trata ciudadanos no españoles residentes en España):

Representante de la empresa visitante:

Nombre y apellidos:

Cargo:

DNI:

Firma:

Datos del responsable de la visita de la Universidad Complutense de Madrid:

Nombre y apellidos:

Cargo:

Fecha de la visita:

Fecha, Firma y sello